GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de febrero de 2009.	Núm. Ext. 51

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 532 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 224

DECRETO NÚMERO 533 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 225

DECRETO NÚMERO 534 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 226

DECRETO NÚMERO 535 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 227

PODER EJECUTIVO

DECRETO 538 QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 20 DE PENSIONES DEL ESTADO.

folio 241

LEY NÚMERO 530 DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO.

folio 242

DECRETO NÚMERO 537 QUE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.

folio 243

N Ú M E R O E X T R A O R D I N A R I O

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

REGLAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN Y HABILITACIÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

folio 246

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR.

folio 247

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LAS QUE SE ADMINISTRARÁ LOS 48 MINUTOS DE TIEMPO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE ENERO AL 5 DE JULIO DE 2009.

folio 207

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES OTORGADO AL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, RESPECTO AL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA ESPECIALIZADA (GRÚA).

folio 248

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 532

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(…)

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 224

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 533

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo noveno al artículo 4°, reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. …
…
…
…
…
…
…
…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. …

I. a XXIV. …

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitan-

tes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. …

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4º de esta Constitución.

XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 225

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 534

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

…
…

XXII. a XXX. …..

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 226

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 535

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. …

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA

CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 227

Poder Ejecutivo

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de febrero de 2009

Oficio número 0027/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 538

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 20 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 75, en su fracción VI; se adiciona el artículo 82, con una nueva fracción XVI, con el corrimiento del contenido actual de dicha fracción, que será la XVII; y se adiciona el artículo 87, con una nueva fracción XVIII, con el corrimiento del contenido actual de dicha fracción, que será la XIX, todos los preceptos anteriores, de la Ley Número 20 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 75. …

I a V. …

VI. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran su operación y funcionamiento, así como los que le permitan obtener recursos adicionales para destinarlos a la realización de sus fines, previo acuerdo del Consejo Directivo.

VII a XII. …

Artículo 82. …

I a XV. …

XVI. Autorizar la realización, operación y administración de sorteos, que tengan como finalidad la obtención de recursos que permitan apoyar de manera efectiva el cumplimiento de los fines del Instituto, en términos de lo dispuesto por la normativa de la materia; y

XVII. En general, realizar todo aquellos actos y operaciones autorizados por esta ley y los que sean necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

Artículo 87. …

I a XVII. …

XVIII. Proponer al Consejo Directivo los programas de inversión y de actividades relativas a la realización, operación y administración de sorteos, para beneficio del Instituto; y

XIX. Todas las demás que le fijen los reglamentos o le otorgue el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000413 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 241

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de febrero de 2009

Oficio número 0024/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

L E Y Número 530

DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuacultura sustentables, le competen al Estado y sus municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-L, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 2. Se considera de orden público e interés social:

I. El fomento y desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura en el Estado;

II. La sanidad e inocuidad de la pesca y acuacultura en el Estado; y

III. La planeación, ordenamiento y administración de la pesca y acuacultura Estatal.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a través del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acuacultura. Cultivo de la fauna y flora acuáticas, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado en todos los estados biológicos y ambiente acuático y en cualquier tipo de instalaciones;

II. Acuacultura comercial. Es la que se realice en los cuerpos de agua del Estado con el propósito de obtener beneficios económicos;

III. Acuacultura de fomento. La que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación y la prospección en los cuerpos de agua del Estado, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna acuáticas, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua, incluyendo aquellas que estén sujetas a alguna categoría de protección;

IV. Acuacultura didáctica. Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en los cuerpos de agua del Estado;

V. Arte de Pesca. Instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas;

VI. Aviso de arribo. Documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca;

VII. Aviso de cosecha. Acto mediante el cual, los acuicultores, reportan a la autoridad competente el inicio de actividades para obtener producción en materia de acuacultura;

VIII. Aviso de producción. Documento en el que se reporta, a la autoridad competente, la producción obtenida en los laboratorios de acuacultura;

IX. Aviso de recolección. Documento en el que se reporta a la autoridad competente, el número de organismos colectados del medio natural al amparo de un permiso;

X. Aviso de siembra. Documento en el que se reporta a la autoridad competente las especies a cultivar, la cantidad de organismos, las fechas de siembra y las medidas sanitarias aplicadas previamente al cultivo;

XI. CONAPESCA. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

XII. Consejo. Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Veracruz;

XIII. Cuarentena. Tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XIV. Ejecutivo Estatal. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XV. Entidad Veracruzana. El territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVI. Esfuerzo pesquero. El número de individuos, embarcaciones y/o artes de pesca que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodos determinados;

XVII. Guía de pesca. Documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la acuacultura o de la pesca;

XVIII. Inocuidad. Garantía de que el consumo de los recursos de la pesca y acuacultura del Estado, no causan daño en la salud de los consumidores;

XIX. INVEDERP. El Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Ley. Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXI. Ley General. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

XXII. Permiso. Documento que otorga la autoridad competente a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la presente ley;

XXIII. Permiso de cosecha. Documento a través del cual, la autoridad competente, autoriza la cosecha de especies acuícolas;

XXIV. Pesca comercial. Aquella que se realiza con fines económicos;

XXV. Pesca de fomento. Aquella que se realiza con fines de estudio, investigación científica, experimentación, explotación, prospección, desarrollo, repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y la fauna acuática y su hábitat; la experimentación de equipos y métodos para esta actividad, recolección de ejemplares vivos para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales; así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos;

XXVI. Pesca deportivo-recreativa. La que se realiza con fines de esparcimiento o recreación, con las artes de pesca y características especificadas por las leyes de la materia;

XXVII. Pesca didáctica. La que realizan las instituciones de educación pesquera, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;

XXVIII. Registro Estatal. Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;

XXIX. SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación;

XXX. Sanidad. Conjunto de prácticas y medidas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos;

XXXI. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXII. SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XXXIII. Sistema Estatal. Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola; y

XXXIV. Veda. Acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

Artículo 5. Quedan sujetos a la disposición de esta Ley, todas las personas físicas y morales, que directa o indirectamente estén involucrados en la captura, producción, conservación, procesamiento o comercialización, de productos, subproductos y especies pesqueros y acuícolas en el territorio veracruzano.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ley General y en las disposiciones contenidas en el Reglamento que se derive de este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 7. Son autoridades en materia de pesca y acuacultura:

I. El Gobernador del Estado;

II. El INVEDERP;

III. La Secretaría; y

IV. Los Ayuntamientos.

El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de sus atribuciones, observarán y aplicarán los principios generales a que se refiere el artículo 17 de la Ley General.

Artículo 8. Corresponden al Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, las facultades y atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de desarrollo pesquero y acuícola, así como los que se convengan con dependencias gubernamentales, federales, estatales o municipales, y con organismos e instituciones de los sectores social y privado, en congruencia con la política nacional en la materia;

II. Promover, fomentar y facilitar la participación de organismos, instituciones y personas del sector privado en programas de desarrollo pesquero y acuícola;

III. Diseñar estrategias, metodología y mecanismos de operación para el desarrollo pesquero y acuícola;

IV. Coordinar acciones de desarrollo pesquero y acuícola destinadas a la atención del sector pesquero;

V. Coordinar y apoyar la promoción de la organización de pescadores y acuicultores para la producción;

VI. Promover y coordinar la planeación estratégica participativa de corto, mediano y largo plazo, en apoyo a las comunidades de pescadores y acuicultores, de acuerdo a las características de cada localidad o región;

VII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica para: la organización social; la producción; la capacitación administrativa, gerencial y empresarial; los procesos de comercialización y mercadeo; y los demás servicios necesarios para promover el acceso de los pescadores y acuicultores al desarrollo económico y social;

VIII. Promover y apoyar el manejo eficaz y eficiente de los recursos de las comunidades pesqueras y acuícolas para que de acuerdo a sus formas de participación social y a la vocación de los cuerpos de agua, incrementen su productividad, ingreso y por consiguiente su nivel de vida;

IX. Promover, fomentar y apoyar la formación de micro y pequeñas empresas pesqueras, acuícolas o de servicios, en las comunidades pesqueras;

X. Promover la prestación de servicios financieros adecuados a los productores pesqueros y acuícolas, así como fomentar en sus propias comunidades, la creación de fondos de autoaseguramiento, garantía, capitalización, inversión, y sociedades de ahorro y préstamo;

XI. Promover, gestionar y operar, ante organismos financieros nacionales e internacionales: fondos de financiamiento, de garantía, de capitalización, de coinversión, de apoyo a proyectos experimentales y a proyectos productivos para los sectores pesquero y acuícola; así como apoyos y financiamientos federales, estatales y municipales o privados para el desarrollo pesquero y acuícola;

XII. Proponer y ejecutar las políticas y mecanismos de apoyo para el desarrollo pesquero y acuícola;

XIII. Contribuir a la aplicación de los métodos y procedimientos técnicos y científicos destinados a obtener mejores rendimientos en la actividad pesquera;

XIV. Participar en la organización del sector pesquero en el Estado, conforme a los programas nacionales y municipales establecidos en convenios de coordinación;

XV. Promover el desarrollo de comunidades pesqueras y acuícolas;

XVI. Coadyuvar en la conservación de la flora y fauna marítima y fomentar su desarrollo;

XVII. Asesorar técnicamente a pescadores y acuicultores;

XVIII. Fomentar la constitución de sociedades de producción pesquera, asociaciones, cooperativas, uniones de pescadores y acuicultores, y proporcionarles apoyo técnico; así como fomentar el establecimiento de sociedades de consumo de productos pesqueros, y procurar su financiamiento;

XIX. Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos, proporcionando asesoría técnica y de gestoría;

XX. Participar, en la esfera de su competencia, en la preservación de los recursos pesqueros;

XXI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca;

XXII. Contribuir con las autoridades federales y locales competentes, al fomento de la producción pesquera;

XXIII. Promover y apoyar la mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, la construcción y el desarrollo de la infraestructura pesquera, así como la racional explotación y consumo de los recursos pesqueros;

XXIV. Fomentar la capacitación y la asistencia técnica de los productores pesqueros del Estado, a fin de que éstos incursionen en el avance tecnológico en sistemas de organización propicios para su desarrollo;

XXV. Las que deriven de la aplicación de la Ley General y de los Convenios y Acuerdos de Colaboración que se celebren con el Gobierno Federal, con el objeto de que el Estado asuma funciones o atribuciones reservadas para la Federación y aquellas que tengan como finalidad la realización de acciones conjuntas; y

XXVI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Corresponden a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

I. Participar, de conformidad con los convenios que celebre con el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero en el ordenamiento y desarrollo de la pesca y acuacultura sustentables del Estado;

II. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;

III. Participar en la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y del Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, en los términos de la presente Ley;

IV. Proponer, a través del Consejo, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros;

V. Procurar la creación de Comisiones de Pesca y Acuacultura como órganos de trabajo y apoyo técnico de los Ayuntamientos;

VI. Coordinar con el Gobierno Estatal su participación en las acciones y medidas de sanidad acuícola, en los términos de la Ley General y esta Ley;

VII. Promover y fomentar la actividad acuícola, preservando el medio ambiente y conservando la biodiversidad;

VIII. Participar, de conformidad con los Acuerdos y Convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción;

IX. Fomentar, mediante instrumentos y medios de difusión, el consumo de productos pesqueros y acuícolas en el municipio; y

X. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la materia.

Artículo 10. Los Ayuntamientos promoverán la integración de Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura, como órganos de consulta y podrán auxiliarse mediante la creación de Comités integrados por representantes del sector pesquero y acuícola, de conformidad con la reglamentación interna respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 11. El Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines de esta Ley, así como del Plan Veracruzano de Desarrollo,

podrá celebrar convenios o acuerdos con la Federación, los municipios y otras entidades federativas, operando y ejecutando las acciones correspondientes el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero.

Artículo 12. El Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, ejercerá, con la participación de los municipios, en su caso, las funciones que en materia de pesca y acuacultura hayan sido delegadas conforme a los Convenios y Acuerdos de Coordinación que celebre con la Federación con base en la Ley General, asumiendo las siguientes:

I. La administración de los permisos para la realización de pesca deportivo-recreativa;

II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios, estuarinos y el mar territorial frente a sus costas, que se determinen plenamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;

III. La administración de la pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos entidades federativas o que pasen de una a otra, que comprendan además las funciones de inspección y vigilancia;

IV. El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas;

V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en la Ley General; y

VI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven.

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA SUSTENTABLES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, formulará, en apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo:

I. Las políticas para el desarrollo integral y sustentable de la pesca y acuacultura estatal;

II. Los objetivos que orientarán las políticas y acciones a desarrollar para el desarrollo pesquero y acuícola en la Entidad Veracruzana;

III. Los lineamientos que se seguirán para fomentar la investigación en materia acuícola y pesquera;

IV. Las acciones tendientes a promover y apoyar el desarrollo acuícola y pesquero en el Estado; y

V. Los criterios a seguir para la concertación de Convenios con la Federación, Municipios, otras entidades federativas y los sectores social y privado, tendientes a promover el desarrollo acuícola y pesquero del Estado.

Artículo 14. Para la formulación de la política pesquera y acuícola, y de los programas de desarrollo pesquero y acuícola estatales, de conformidad con lo dispuesto con la Ley General, se deberán observar los principios siguientes:

I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la Nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. Que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la Nación;

III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;

IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

V. Reconocer a la acuacultura como una actividad productiva que permite la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población mexicana, así como la generación de divisas;

VI. El ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

VII. El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la pesca;

VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas competentes en materia de pesca y acuacultura adoptarán el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

IX. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y

X. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 15. El INVEDERP impulsará la capacitación, asesoramiento, aprendizaje y asistencia en materia pesquera y acuícola de los integrantes del sector, a fin de fomentar el desarrollo económico y productivo sustentable en el Estado, para lo cual, podrá celebrar convenios con Instituciones Nacionales e Internacionales así como Asociaciones Civiles y Educativas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 16. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia de Pesca y Acuacultura y tendrá como objetivos:

I. Contribuir o impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basados en el conocimiento científico y tecnológico, con el cuidado y conservación del medio ambiente;

II. Promover la coordinación entre la autoridad federal, estatal y municipal, con la participación concertada de los sectores productivos, centros e instituciones de enseñanza e investigación; y

III. En concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas en la materia, proponer a la autoridad competente mecanismos de participación ordenada en las actividades de pesca y acuacultura.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura se integrará de la siguiente forma:

I. El C. Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente;

II. El Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, quien fungirá como presidente suplente;

III. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

IV. El Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;

V. El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VI. El Gerente Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua;

VII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola, Delegación Veracruz;

VIII. El Director General de Investigación Pesquera en el Atlántico;

IX. El Capitán de Puerto Regional de Veracruz;

X. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

XI. Un representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

XII. El Presidente de la Comisión Estatal de Sanidad Acuícola y Pesquera;

XIII. Un representante de cada una de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, debidamente constituidas y registradas en el Estado, los cuales serán designados por las propias Federaciones;

XIV. Un representante de cada uno de los Comités Sistema Producto Acuícola o Pesquero constituidos y registrados en el Estado, a invitación expresa del Presidente del Consejo;

XV. Diez Presidentes Municipales representativos de los municipios con actividades pesqueras o acuícolas, a invitación expresa del Presidente del Consejo;

XVI. Un representante de la Universidad Veracruzana; y

XVII. Dos representantes de Centros e Instituciones de enseñanza o de investigación en materia acuícola o pesquera, a invitación expresa del Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo, podrá invitar a formar parte del mismo o a participar en sus sesiones a especialistas en la materia.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien en su ausencia asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que a aquél correspondan.

El Presidente del Consejo designará un Secretario Técnico, de entre el personal del INVEDERP, quien deberá tener conocimiento en materia pesquera y acuícola.

Los cargos de los miembros propietarios y suplentes del Consejo, serán a título honorífico.

Artículo 18. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y, de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario por su Presidente. Para la validez de sus sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 19. Para su funcionamiento y operación, el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, estará a lo dispuesto en su Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por el propio órgano, a propuesta de su Presidente.

TÍTULO CUARTO
DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, fomentará la investigación pesquera y acuícola en la Entidad Veracruzana, a través de programas orientados a la conservación y explotación de los recursos acuíferos del Estado.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, el INVEDERP, deberá:

I. Establecer los objetivos a los cuales se sujetarán las investigaciones que en materia de pesca y acuacultura se desarrollarán en el Estado;

II. Promover la investigación para el desarrollo de tecnologías tendientes a la conservación y protección de los recursos hidrobiológicos del Estado;

III. Fomentar la investigación tendiente a determinar el estado de los recursos acuícolas y pesqueros del Estado;

IV. Promover la participación de las Asociaciones e Instituciones educativas de la entidad para desarrollar tecnologías encaminadas a eficientar los procesos de producción, cultivo, captura, procesamiento, almacenamiento y comercialización de los productos, subproductos pesqueros o acuícolas de la entidad;

V. Promover la inversión federal y privada para la investigación aplicada al aprovechamiento de los recursos pesqueros;

VI. Promover la investigación para eficientar la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola estatal;

VII. Fomentar la investigación tendiente a determinar las condiciones en que deberán realizarse los cultivos de especies hidrobiológicas, en equilibrio con el ecosistema; y

VIII. Las demás que se deriven de las normas federales y Convenios que el Ejecutivo Estatal celebre con la Federación y municipios.

Artículo 22. De las investigaciones que se realicen como resultado de la aplicación de esta Ley, se deberá rendir un informe final al INVEDERP, el cual servirá de base para la adopción de medidas para la integración de los programas de desarrollo pesquero y acuícola sustentable en el Estado.

TÍTULO QUINTO
DE LA LEGAL PROCEDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. La legal procedencia de los productos, subproductos, derivados o especies acuícolas y pesqueras, se acreditará en la entidad veracruzana al amparo de los avisos de siembra, cosecha, producción y recolección que emita el INVEDERP y la SAGARPA, en los términos y requisitos establecidos en los convenios respectivos.

Corresponde al INVEDERP coadyuvar con las autoridades federales en las disposiciones de acreditación de la legal propiedad, regulados conforme a la Ley General.

Artículo 24. El traslado, por vía terrestre, marítima o aérea, dentro de la entidad veracruzana, de productos, subproductos, derivados y especies acuícolas o pesqueras, vivos, frescos, congelados o enhielados, deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, con base en el formato que expida la autoridad responsable.

Artículo 25. Los trámites, requisitos y vigencia de los documentos que acrediten la legal procedencia de los productos, subproductos, derivados y especies acuícolas y pesqueras en la Entidad Veracruzana, se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 26. Toda persona está obligada a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad, acto u omisión que pudiera ser constitutivo de un delito, observado en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas. El INVEDERP deberá establecer mecanismos para la recepción y trámite oportuno de las mismas.

TÍTULO SEXTO
DE LA ACUACULTURA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y los convenios de coordinación respectivos, se establecerán las bases para el desarrollo sustentable de las actividades acuícolas estatales, tendientes a lograr el desarrollo económico y productivo de la Entidad veracruzana.

Artículo 28. El Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, formulará el Programa Estatal de Desarrollo Acuícola, en apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo, para el desarrollo sustentable de la acuacultura comercial, didáctica y de fomento o de investigación en el Estado.

Artículo 29. El Plan Estatal de Desarrollo Acuícola contendrá como mínimo:

I. Los objetivos que servirán para orientar las acciones de planeación y programación del desarrollo acuícola en la Entidad Veracruzana;

II. Las políticas para el desarrollo sustentable de la actividad acuícola;

III. Los lineamientos para el desarrollo de la sanidad y calidad acuícola;

IV. Las zonas de la Entidad Veracruzana susceptibles para el desarrollo de la actividad acuícola;

V. La valoración del potencial acuícola del Estado;

VI. Los instrumentos y mecanismos para el desarrollo de las acciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo Acuícola;

VII. Los programas de desarrollo acuícola; y

VIII. Los criterios para la coordinación y concertación con los municipios del Estado, el Gobierno Federal y los sectores social y privado para su participación en la ejecución del Plan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ACUACULTURA

Artículo 30. El Ejecutivo Estatal implementará a través del INVEDERP, los programas de ordenamiento acuícola, tendientes a propiciar el desarrollo de la producción acuícola estatal comercial, didáctica y de fomento o de investigación, en cualquiera de sus tres modalidades: peces, crustáceos y moluscos.

Artículo 31. Los programas estatales de ordenamiento acuícola, contendrán como mínimo:

I. La determinación de las especies factibles de cultivo en la zona o región en la cual se implementará el programa;

II. La delimitación de la zona o región de la Entidad Veracruzana que abarcarán;

III. Las condiciones para el establecimiento de unidades de manejo acuícola;

IV. Las unidades de manejo acuícola que se ubiquen en la zona o región de la Entidad Veracruzana;

V. El registro de las personas físicas o morales que cuentan con permiso expedido por la autoridad correspondiente, para el desarrollo de las actividades acuícolas en la zona o región donde se desarrollará el programa;

VI. Los lineamientos en sanidad y calidad acuícola a los que se sujetarán los programas; y

VII. La definición de los componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales y socioeconómicos que intervengan en el desarrollo sustentable de la actividad acuícola veracruzana.

Artículo 32. Los productores acuícolas podrán constituir unidades de manejo acuícolas, las cuales tendrán como objetivo el acceder a apoyos productivos otorgados por la Federación y el Estado, debiendo dirigir la solicitud correspondiente al INVEDERP, la cual deberá contener:

I. Estudio técnico que especifique la capacidad de carga conjunta de las granjas que pretenden integrarse en una unidad de manejo acuícola;

II. Proyecto de distribución de la infraestructura que se utilizará de forma conjunta con relación a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;

III. Elaborar un plan de manejo de aguas, el cual deberá contemplar:

a) La organización, administración y participación de los interesados en el manejo del agua que se utilizará para el desarrollo de la producción acuícola;

b) El monitoreo de dichas aguas;

c) La conservación y mejoramiento de los niveles de sanidad acuícola;

d) El mantenimiento de las medidas preventivas y de conservación que se aplicarán a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;

e) La descripción del equipo destinado al funcionamiento y mantenimiento de los puntos de abastecimiento, descarga y de conducción de aguas;

f) La prevención y control de contingencias; y

g) El sistema de aseguramiento para que el punto de descarga de aguas de la unidad no genere contaminación sobre el punto de abastecimiento de la propia unidad o de otras granjas o unidades de manejo acuícola.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PERMISOS

Artículo 33. Para el desarrollo de actividades acuícolas didácticas, comerciales o de fomento, en aguas continentales, será necesario contar con el permiso de siembra, cosecha u operación, según corresponda, los cuales serán otorgados, por el INVEDERP, previa solicitud. Los permisos serán intransferibles.

Artículo 34. Las solicitudes de permisos para el desarrollo de actividades acuícolas de tipo comercial deberán de ser acompañadas de la siguiente información:

I. Un estudio de factibilidad económica, el cual deberá expresar:

a) La viabilidad, sustentada del proyecto; y

b) Monto de la inversión que se realizará, así como los diferentes conceptos en los cuales será aplicada;

II. Estudio de factibilidad técnica, el cual deberá contener:

a) Determinación de los aspectos biológicos de la especie que se pretende cultivar;

b) Localización y ubicación en plano, del sitio en donde se pretende realizar la actividad acuícola;

c) Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio o inmueble donde se pretende realizar la actividad acuícola, a nombre del solicitante;

d) La infraestructura con que contará el proyecto y cómo se encontrará distribuida en el predio o inmueble donde se realizará;

e) Los planes y programas para desarrollar el proyecto;

f) La descripción de la tecnología y métodos a emplearse en cada fase del cultivo o comercialización del producto;

g) Las medidas sanitarias y técnicas de manejo de los productos; y

h) El dictamen, emitido por profesionales calificados, que acredite que el punto de descarga de las aguas utilizadas no contamina el punto de abastecimiento o la granja más próxima.

III. Manifestación de impacto ambiental expedida por autoridad competente;

IV. La concesión de la autoridad competente para el uso y aprovechamiento de aguas, cuando sea aplicable;

V. El documento que acredite su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura; y

VI. Los demás que establezca la Ley General y su Reglamento, el Reglamento de esta Ley, así como los demás ordenamientos estatales en la materia.

Artículo 35. Las solicitudes de permisos para el desarrollo de actividades acuícolas de fomento o didácticas, deberán de ser acompañadas de la siguiente información:

I. Las constancias que acrediten la experiencia del solicitante;

II. La descripción específica del proyecto de fomento o didáctico, según se trate, la cual deberá contener:

a) Nombre del programa y de la persona o equipo responsable del mismo;

b) Objetivos del proyecto;

c) Nombre común y científico de las especies que serán materia del proyecto de fomento o didáctico;

d) Localización del lugar donde se realizará el proyecto de fomento o didáctico, indicándose la superficie total y los criterios de selección del mismo para el desarrollo del proyecto;

e) El documento que acredite la legal propiedad o posesión del lugar donde se realizará el proyecto, a nombre del solicitante;

f) La procedencia y el volumen de los organismos acuáticos que se utilizarán para el desarrollo del proyecto;

g) El sistema y procedimiento del cultivo;

h) La duración del proyecto de fomento o didáctico;

i) Las medidas de control sanitario que se aplicarán; y

j) La aplicación práctica que se dará a los resultados del proyecto.

III. La concesión de la autoridad competente para el uso y aprovechamiento de aguas, cuando sea aplicable;

IV. Manifestación de impacto ambiental expedida por autoridad competente;

V. El documento que acredite su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura; y

VI. Los demás que establezca la Ley General y su Reglamento, el Reglamento de esta ley, así como los demás ordenamientos estatales en la materia.

Artículo 36. El Ejecutivo Estatal por conducto del INVEDERP podrá, previo a la autorización del permiso de actividades acuícolas y cuando lo estime necesario, realizar inspecciones físicas a los lugares en donde se realizarán los proyectos, a efecto de analizar la viabilidad de los mismos.

Artículo 37. Los productos obtenidos de las actividades acuícolas, didácticas o de fomento, podrán ser comercializados previo permiso expedido por el INVEDERP, siempre que, la persona a la que le fue concedido el mismo se hubiere comprometido formalmente a aplicar, del producto obtenido de la venta, al menos un 50% en apoyo a labores didácticas y de fomento acuícolas.

Artículo 38. Los permisos otorgados por el INVEDERP, deberán ser renovados cada dos años, debiendo comprobar el permisionario que las instalaciones en donde se lleva a cabo la actividad acuícola se encuentran, por lo menos, en las mismas condiciones o que fueron mejoradas.

Artículo 39. El INVEDERP, una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere este Capítulo, resolverá lo conducente en un término de treinta días hábiles, pudiendo ampliar este plazo hasta por treinta días hábiles más, en caso de considerarlo procedente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 40. El INVEDERP, podrá en cualquier momento, de oficio, o a petición de parte, revocar los permisos de proyectos acuícolas que otorgue cuando se actualicen los siguientes supuestos:

I. Se modifiquen directa o indirectamente las condiciones en que fueron emitidos los permisos por el INVEDERP;

II. Se incumplan las medidas sanitarias que fueron señaladas en el proyecto; y

III. Se acredite con posterioridad a que se haya otorgado el permiso, que el mismo fue otorgado con base en información falsa.

Artículo 41. El procedimiento a través del cual se revocará el permiso otorgado, se sujetará a los siguientes términos:

I. Se notificará al titular del permiso el inicio del procedimiento de revocación, señalándose las causas que dan origen al procedimiento y los fundamentos legales aplicables al mismo;

II. El titular del permiso tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación señalada en la fracción que antecede, para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas necesarias para sustentar su dicho;

III. Vencido el término otorgado al titular del permiso, por la fracción anterior, el INVEDERP emitirá la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo de 30 días hábiles;

IV. En caso de que en la resolución emitida determine la revocación del permiso concedido, deberá establecerse el destino que deberá dársele a las especies materia del proyecto o de los productos que se deriven de él, así como el plazo para el cumplimiento de la misma; y

V. Si vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, la misma no ha sido acatada, el INVEDERP podrá actuar de oficio.

Contra la resolución emitida al procedimiento de revocación del permiso, procederá el recurso de revisión ante el propio INVEDERP.

Artículo 42. Los titulares de los permisos que sean revocados, no podrán solicitar permisos para realizar proyectos acuícolas hasta pasados dos años a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución de revocación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PESCA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal, a través del INVEDERP, establecerá las bases y objetivos para el desarrollo pesquero sustentable del Estado, tendientes a lograr el desarrollo económico de las regiones y productivo de la entidad, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y demás ordenamientos estatales y federales de la materia.

Artículo 44. En los cuerpos de agua dulce que conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que corresponden a la Entidad Veracruzana, se podrán realizar actividades pesqueras de comercio, fomento, artesanal, didáctica o de investigación, previo permiso concedido al efecto por el INVEDERP, sin perjuicio de lo que establezca otra Ley Federal o Estatal de la materia.

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, formulará el Plan Estatal de Desarrollo Pesquero y los Programas de Ordenamiento de la materia Pesquera, en apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo, tendientes a regular la pesca estatal en cualquiera de sus etapas correspondientes: captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización o aprovechamiento.

Artículo 46. El Plan Estatal de Desarrollo Pesquero, establecerá los objetivos, políticas y acciones de planeación y desarrollo pesquero en la Entidad. Este documento tendrá una vigencia anual, por lo que deberá ser formulado dentro de los primeros dos meses de cada año.

Artículo 47. El Plan Estatal de Desarrollo Pesquero contendrá como mínimo:

I. La valoración del potencial pesquero del Estado;

II. Los objetivos que servirán para orientar las acciones de planeación y programación del desarrollo pesquero del Estado;

III. Las políticas para el desarrollo sustentable de la actividad pesquera;

IV. Los municipios del Estado susceptibles para el desarrollo de la actividad pesquera;

V. Los instrumentos y mecanismos que se utilizarán para el desarrollo de las acciones a ejecutar;

VI. Los lineamientos a seguir en materia de sanidad, inocuidad y calidad pesquera;

VII. Los ordenamientos de cada una de las pesquerías desarrolladas en la Entidad Veracruzana; y

VIII. Los criterios a seguir para la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o concertación de acciones, que se celebren con la Federación y los municipios, así como con los sectores social y privado, para su participación en el programa del Plan Estatal de Desarrollo Pesquero.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal, por conducto del INVEDERP, desarrollará los programas de ordenamiento pesquero, tendientes a regular la actividad pesquera estatal comercial, de fomento, artesanal, didáctica o de investigación.

Artículo 49. Los programas de ordenamiento pesquero contendrán como mínimo:

I. La determinación de las especies con las que cuenta el Estado en la zona donde se desarrollará la actividad pesquera;

II. Las zonas que abarcará el programa;

III. Las zonas de captura y recolección;

IV. Los usuarios con permiso que realizarán la actividad pesquera;

V. En su caso, las especies acuáticas sujetas a la protección especial, amenazadas o en peligro de extinción en la zona a desarrollar el programa;

VI. Los lineamientos en materia de sanidad, inocuidad y calidad pesquera a los que se sujetarán los programas; y

VII. La definición de los componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales y socioeconómicos que intervengan en el desarrollo sustentable de la actividad pesquera.

Artículo 50. El Ejecutivo Estatal por conducto del INVEDERP podrá, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, su Reglamento y los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración respectivos, establecer viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas, así como épocas y zonas de veda.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PERMISOS

Artículo 51. Toda persona física o moral, que desee realizar actividades pesqueras de comercio, fomento, artesanal, didáctica o de investigación, dentro de la Entidad Veracruzana, deberá solicitar previamente el permiso correspondiente ante el INVEDERP, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 52. Los permisos otorgados por el INVEDERP para el desarrollo de las actividades pesqueras comercial, de fomento, artesanal, didáctica o de investigación, deberán ser renovados por el titular de los mismos cada dos años.

Artículo 53. Las solicitudes de permisos para el desarrollo de actividades pesqueras deberán ser acompañadas de la siguiente información:

I. Un estudio de factibilidad técnica, el cual deberá contener:

a) La especie que se pretende utilizar;

b) La zona donde se pretende realizar la actividad pesquera;

c) La descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad; y

d) Las medidas de sanidad y técnicas de manejo de los productos.

II. El documento que acredite su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura; y

III. Los demás que establezca la Ley General y su Reglamento, el Reglamento de esta Ley, así como los demás ordenamientos estatales en la materia.

Artículo 54. El INVEDERP, una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere este Capítulo, resolverá lo conducente en un término de treinta días hábiles, pudiendo ampliar este plazo hasta por otros treinta días hábiles, en caso de considerarlo procedente.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SANIDAD E INOCUIDAD EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. El INVEDERP, en coordinación con las autoridades federales, participará en el desarrollo de las medidas necesarias para la protección y combate permanente de las enfermedades, teniendo como objetivo la conservación de la salud humana, promoviendo el cumplimiento de las disposiciones legales y las medidas de seguridad y sanidad establecidas.

Artículo 56. Las medidas sanitarias se aplicarán atendiendo a la declaratoria de la autoridad federal competente del status sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas del Estado.

Artículo 57. El INVEDERP, en el ámbito de su competencia, participará en la integración de las Normas Oficiales con relación a:

I. Campañas sanitarias, entendiendo como tales, el conjunto de medidas para prevenir, controlar o erradicar enfermedades en las especies acuáticas vivas, en un área o zona determinada;

II. La Cuarentena, consistente en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de especies acuáticas vivas, ante la duda o existencia de una enfermedad de las mismas sujeta a control;

III. El diagnóstico e identificación de enfermedades de las especies acuáticas;

IV. La retención y disposición de especies acuáticas vivas, sus productos, subproductos y químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichas especies, que puedan ocasionar enfermedades; y

V. Las que resulten eficaces para la atención de cada caso de enfermedad.

Artículo 58. Cuando en un área o zona determinada se presenten o detecten enfermedades en las especies acuáticas vivas, el INVEDERP dará aviso inmediato al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y sus órganos auxiliares en la Entidad Veracruzana, para su atención, con independencia de las acciones de saneamiento que determine.

TÍTULO NOVENO
DE LA INFORMACIÓN Y REGISTRO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

Artículo 59. El INVEDERP integrará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre las actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollan en el Estado.

Artículo 60. El Sistema Estatal se integrará con la información siguiente:

I. La Carta Estatal Pesquera;

II. La Carta Estatal Acuícola;

III. El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;

IV. La información de la situación general de la pesca y acuacultura e indicadores de su desarrollo;

V. El Anuario Estadístico de Pesca y Acuacultura;

VI. El listado final de los permisos otorgados para realizar actividades pesqueras y acuícolas; y

VII. La demás que considere el INVEDERP, relacionada con el sector pesquero y acuícola.

Artículo 61. La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad.

Artículo 62. La Carta Estatal Pesquera deberá ser actualizada cada año, y contendrá como mínimo, la siguiente información:

I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en las aguas que son jurisdicción del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, fracción XV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

II. El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada de la Entidad Veracruzana;

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;

IV. Las normas aplicables en materia de sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros;

V. Los planes de ordenamiento pesquero; y

VI. La demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 63. La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, las especies destinadas a la acuacultura, el desarrollo de la biotecnología en el Estado y las zonas de la entidad veracruzana por su vocación de cultivo y deberá actualizarse cada año.

Artículo 64. La Carta Estatal Acuícola contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

I. El inventario de las especies acuícolas susceptibles de reproducción y cultivo en la Entidad Veracruzana;

II. Análisis de la capacidad acuícola de la Entidad Veracruzana por zonas;

III. Los programas de ordenamiento acuícola;

IV. Las normas aplicables en materia de sanidad, calidad e inocuidad de los productos acuícolas; y

V. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 65. Toda persona física o moral, que realice actividades pesqueras o acuícolas comerciales, de fomento o investigación, didácticas o artesanales en la Entidad, en cualquiera de sus etapas: captura, producción, conservación, procesamiento o comercialización, de productos, subproductos y derivados de especies pesqueras y acuícolas, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, sin perjuicio de lo que establezcan los demás ordenamientos federales o estatales.

Artículo 66. El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura tendrá carácter público y contendrá cuando menos la siguiente información:

I. Las personas físicas o morales que se dediquen a la pesca y acuacultura en la entidad veracruzana, de conformidad con lo establecido en esta ley, con excepción de las personas que realicen actividades de pesca de consumo doméstico;

II. Los permisos expedidos que incluyan el nombre del titular, especies, artes y equipos de pesca, cuotas y zonas de captura;

III. Las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera en territorio veracruzano;

IV. Los permisos expedidos para el desarrollo de la activi-

dad acuícola, que deben incluir el nombre del titular, las especies a cultivar, la zona o región en donde se realizará la actividad acuícola y las unidades de manejo acuícola si existieren; y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley, así como la Ley General y los Acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración que se celebren con la Federación y los municipios.

El INVEDERP expedirá el certificado de registro correspondiente.

Artículo 67. El INVEDERP, conjuntamente con la delegación estatal de la SAGARPA, integrarán la Red de Información Pesquera y Acuícola, la cual concentrará la información de las diversas especies a cultivar en el Estado, así como las zonas propicias, los planes de ordenamiento que desarrolle el INVEDERP y la SAGARPA en el Estado, los resultados de los proyectos de investigación que se realicen en la Entidad Veracruzana y las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 68. El funcionamiento y organización del Registro, se establecerán en el Reglamento de esta Ley, los municipios colaborarán en la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en los términos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

El INVEDERP, semestralmente, remitirá la información del Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, a la SAGARPA, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 69. Corresponderá al INVEDERP, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven, en términos de los Acuerdos y Convenios de Coordinación que se establezcan con la Federación.

Artículo 70. El INVEDERP, por conducto del personal debidamente autorizado que para ello disponga, tendrá las facultades siguientes:

I. Verificar los lugares donde se produzcan, críen, capturen, cultiven, fabriquen, almacenen, congelen, procesen o comercialicen productos, subproductos y derivados o especies pesqueras o acuícolas, o se apliquen, expendan, usen o manejen insumos pesqueros y acuícolas;

II. Inspeccionar los vehículos de transporte, carga, y embalajes en los que se movilicen, importen o exporten y se contengan productos, subproductos o especies pesqueras o acuícolas y sus insumos; y

III. Asegurar precautoriamente los productos, subproductos o especies pesqueras o acuícolas, así como los bienes o vehículos en los que se almacenen o transporten, cuando se viole lo dispuesto por esta ley.

Artículo 71. El INVEDERP podrá evitar la entrada o salida del Estado de especies, productos y subproductos pesqueros o acuícolas, cuando se verifique que éstos presentan enfermedades que pongan en riesgo la salud de los habitantes de la entidad veracruzana, así como el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola estatal.

Artículo 72. El INVEDERP podrá realizar visitas de verificación y domiciliarias a través del personal debidamente acreditado, el cual deberá contar con la respectiva orden de visita de verificación u orden de visita domiciliaria, debidamente fundada y motivada, en la que se indique el lugar o zona a inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma, así como el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 73. En las visitas de verificación o domiciliarias, se levantará acta en la que se asiente lugar, fecha y hora de realización, el nombre de la persona con quien se interactúa en la diligencia, así como los hechos, circunstancias u omisiones que se presenten dentro de la visita, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 74. Recibida el acta de visita de verificación o domiciliaria por la autoridad ordenadora, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a lo establecido en el acta respectiva, debiendo anexar las pruebas que considere procedentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad ordenadora deberá emitir el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado, en un plazo de quince días hábiles, el cual notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya sido emitido el dictamen.

Sin perjuicio de lo preceptuado por los párrafos que anteceden y lo que señale el dictamen correspondiente, la autoridad podrá dictar medidas precautorias a fin de evitar que se continúen violando las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndolo informar al interesado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo y señalando el plazo en el que deberán de realizarse las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 75. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Realizar actividades de pesca y acuacultura en el territorio veracruzano, sin contar con el permiso emitido por la autoridad correspondiente o haciéndolo con el permiso vencido;

II. Alterar la información contenida en los permisos otorgados por la autoridad correspondiente;

III. Incumplir las medidas sanitarias que en materia pesquera y acuícola se establezcan por las autoridades correspondientes;

IV. No presentar los avisos de siembra, cosecha o producción;

V. Transportar organismos acuáticos, dentro del territorio veracruzano, sin contar con la guía de tránsito correspondiente;

VI. No proporcionar la información o documentación que solicite el INVEDERP, cuando se disponga de ella, o incurrir en falsedad al proporcionarla;

VII. No contar con las constancias de verificación sanitaria correspondientes;

VIII. Transferir o permitir que un tercero explote, con provecho propio los permisos otorgados; y

IX. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 76. Las infracciones previstas en el Capítulo que antecede, serán sancionadas por el INVEDERP, con una o más de las siguientes:

I. Amonestación y apercibimiento;

II. Multa;

III. Aseguramiento de equipo, vehículos, organismos acuáticos y demás insumos destinados a la pesca y acuacultura;

IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones; y

V. Suspensión o revocación de los permisos correspondientes.

Artículo 77. Tratándose de infracciones cometidas en materia de sanidad e inocuidad de especies acuícolas y calidad de productos pesqueros y acuícolas, el INVEDERP, además de aplicar las sanciones que establece esta ley, deberá dar aviso al SENASICA.

Artículo 78. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley, el INVEDERP deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños y perjuicios causados, o en su caso, que se pudieran causar;

III. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora;

IV. El beneficio obtenido por el infractor;

V. Las condiciones económicas y sociales del infractor; y

VI. La reincidencia, en caso de suscitarse.

Artículo 79. La amonestación y apercibimiento se aplicarán cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones III, IV y VI del artículo 75 de esta Ley; en caso de reincidencia, podrá aplicarse la sanción señalada en la fracción II del artículo 76.

Artículo 80. La imposición de las multas señaladas en la fracción II del artículo 76 de esta Ley, se determinará de la manera siguiente:

I. Con el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V y VII del artículo 75;

II. Con el equivalente de 101 a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 75; y

III. Con el equivalente de 501 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV y VIII del artículo 75.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

Artículo 81. El aseguramiento de equipo, vehículos, organismos acuáticos y demás insumos destinados a la pesca y

acuacultura, se realizará cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 82. Los equipos, insumos u organismos asegurados, a juicio del INVEDERP, podrán ser destinados a los siguientes fines:

I. Remate en subasta pública;

II. Venta de los organismos o productos asegurados;

III. Donación a instituciones públicas o privadas de los insumos u organismos asegurados; y

IV. Destrucción de los organismos o insumos asegurados que se encuentren contaminados o en estado de descomposición.

En el caso de que los productos o bienes asegurados sean perecederos, éstos deberán ser donados, vendidos o rematados, antes de que se consideren no aptos para su consumo.

Artículo 83. La clausura total o parcial, provisional o definitiva de instalaciones por parte del INVEDERP, se aplicará cuando se actualicen los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 84. Las sanciones administrativas a que se refiere la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivas de infracciones, lo sean también de delito en términos de las disposiciones penales aplicables y de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar, conforme a la normativa aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones dictadas por infracciones cometidas a la presente ley y demás disposiciones que deriven de ésta, los afectados, dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación de la misma, podrán interponer Recurso de Revisión ante el INVEDERP.

Artículo 86. Para la sustanciación del Recurso de Revisión señalado en el artículo que antecede, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. El Reglamento de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo tercero. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000369 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 242

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de febrero de 2009

Oficio número 0028/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO c), 33 FRACCIONES I Y XXIX Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 6 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO; 18 FRACCIONES I Y XXIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 537

QUE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE.

Artículo primero. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil siete, del modo siguiente:

I. Las dependencias y entidades en las que no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio o de carácter disciplinario, son:

No. Ente

001 Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
002 Contraloría General
003 Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica
004 Consejo Veracruzano de Arte Popular
005 Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria
006 Consejo del Sistema Veracruzano del Agua
007 Consejo Estatal de Protección al Ambiente
008 Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero
009 Consejo Veracruzano del Arroz
010 Consejo Veracruzano del Café
011 Consejo Veracruzano del Limón Persa
012 Consejo Veracruzano de la Vainilla
013 Consejo Veracruzano de la Floricultura
014 Servicios de Salud de Veracruz
015 Fideicomiso Público de Administración del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SAR)
016 Fideicomiso Público Irrevocable de inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
017 Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz (PRONABES)
018 Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz
019 Fideicomiso Público Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz
020 Fideicomiso Irrevocable de Administración para Diseñar y Operar un Sistema Conjunto de Colección, Conducción, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Municipales e Industriales generadas en las altas zonas del Alto Río Blanco (FIRIOB)
021 Fideicomiso Público para la conservación, restauración y manejo de agua, de los bosques y las cuencas del Estado de Veracruz
022 Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje
023 Fideicomiso Programa Integral de Saneamiento de la ciudad de Xalapa, Ver. (FIPISA)
024 Fideicomiso Sistema del SAR para los trabajadores del IPE
025 Fideicomiso Fondo de Fortalecimiento de la Reserva Técnica del IPE
026 Fideicomiso Fondo Global de la Reserva del IPE
027 Fideicomiso Reserva Técnica Específica del IPE

II. En las dependencias y entidades que abajo se mencionan, no se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, pero sí inconsistencias de posible responsabilidad administrativa. Por tanto, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

No. Ente

001 Secretaría de Gobierno
002 Secretaría de Seguridad Pública
003 Secretaría de Finanzas y Planeación
004 Secretaría de Educación
005 Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
006 Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca
007 Secretaría de Salud
008 Secretaría de Turismo y Cultura
009 Procuraduría General de Justicia
010 Dirección General de Comunicación Social

011 Instituto Veracruzano de las Mujeres
012 Instituto Veracruzano del Deporte
013 Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial
014 Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
015 Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
016 Instituto Tecnológico Superior de Álamo-Temapache
017 Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
018 Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
019 Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan
020 Instituto Tecnológico Superior de Pánuco
021 Instituto Tecnológico Superior de Perote
022 Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
023 Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
024 Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
025 Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
026 Instituto Veracruzano de la Cultura
027 Comité de Construcción de Espacios Educativos
028 Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos
029 Colegio de Veracruz
030 Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz
031 Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz
032 Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
033 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
034 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
035 Instituto de la Juventud Veracruzana
036 Carreteras y Puentes Estatales de Cuota
037 Maquinaria de Veracruz
038 Junta Estatal de Caminos
039 Comisión del Agua del Estado de Veracruz y oficinas recaudadoras de Cuitláhuac, Nogales, Peñuela, Potrero Viejo, Tlapacoyan y Vega de Alatorre
040 Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Acayucan
041 Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Álamo Temapache
042 Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos
043 Comisión Municipal de agua Potable y Saneamiento de Córdoba (Hidrosistema de Córdoba)
044 Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Isla
045 Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán
046 Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Papantla
047 Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Perote
048 Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Poza Rica
049 Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Tuxpan
050 Comisión Regional de Agua y Saneamiento de la Cuenca del Papaloapan
051 Centro Estatal contra las Adicciones
052 Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz
053 Radiotelevisión de Veracruz
054 Instituto de Pensiones del Estado
055 Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (FOSEG)
056 Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)
057 Fideicomiso para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Cardel-Veracruz
058 Fideicomiso Irrevocable y Traslativo de Dominio para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Zonas Petroleras (FIRETT)
059 Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut
060 Fideicomiso Irrevocable de Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Veracruz (FOVIM)
061 Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad (PEC)
062 Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Veracruz
063 Fideicomiso Público de Administración para Implementar el Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz
064 Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME)
065 Fideicomiso Público Irrevocable de Administración para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I)
066 Fideicomiso de Apoyo a las Zafras en el Ingenio Independencia 2003 - 2011
067 Fideicomiso Fondo Revolvente para el Desarrollo Agropecuario Agroindustrial, Forestal y Pesquero del Estado de Veracruz (FIDREVER)
068 Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP)
069 Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Nóminas

III. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado a que inicie la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones prevista en el Título I, Capítulo III, Sección Tercera, artículos 41 a 48, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil siete que presumiblemente afectó la hacienda pública de las dependencias y entidades que abajo se mencionan; así como a promover las demás acciones de responsabilidad que correspondan. Igualmente, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que, correlativamente, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

No. Ente

001 Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda
002 Secretaría de Comunicaciones
003 Consejo de Desarrollo del Papaloapan
004 Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente
005 Colegio de Educación Profesional Técnica

Artículo segundo. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil siete, y se instruye a su órgano de control interno para que, en su caso, incoe y sustancie el procedimiento disciplinario para resolver las inconsistencias detectadas a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo tercero. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil siete, de la forma siguiente:

I. En los ciento veinte municipios que abajo se mencionan no se detectaron irregularidades por presunto daño patrimonial que actualicen la existencia de responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio; pero sí inconsistencias de posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados y, por tanto, se instruye a los respectivos órganos municipales de control interno para que, en su caso, incoen y sustancien el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

NO.	MUNICIPIO
1	Acajete
2	Acatlán
3	Actopan
4	Acayucan
5	Álamo Temapache
6	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios
7	Apazapan
8	Astacinga
9	Atoyac
10	Atzalan
11	Banderilla
12	Calcahualco
13	Camarón de Tejeda
14	Carrillo Puerto
15	Cerro Azul
16	Coacoatzintla
17	Coahuitlán
18	Coatepec
19	Coatzacoalcos
20	Coatzintla
21	Coetzala
22	Colipa
23	Comapa
24	Córdoba
25	Cosautlán de Carvajal
26	Cotaxtla
27	Coxquihui
28	Coyutla
29	Cuichapa
30	Cuitláhuac
31	Chacaltianguis
32	Chalma
33	Chinampa de Gorostiza
34	Chontla

NO.	MUNICIPIO
35	Emiliano Zapata
36	Filomeno Mata
37	Gutiérrez Zamora
38	El Higo
39	Huatusco
40	Huayacocotla
41	Hueyapan de Ocampo
42	Huiloapan de Cuauhtémoc
43	Ignacio de la Llave
44	Isla
45	Ixhuatlán del Café
46	Ixhuatlán del Sureste
47	Ixmatlahuacan
48	Ixtaczoquitlán
49	Jamapa
50	Jilotepec
51	José Azueta
52	Juan Rodríguez Clara
53	Juchique de Ferrer
54	Landero y Coss
55	Magdalena
56	Maltrata
57	Manlio Fabio Altamirano
58	Medellín
59	Miahuatlán
60	Misantla
61	Mixtla de Altamirano
62	Moloacán
63	Naranjal
64	Naranjos-Amatlán
65	Nogales
66	Oluta
67	Omealca
68	Orizaba

NO.	MUNICIPIO
69	Otatitlán
70	Ozuluama
71	Pajapan
72	Papantla
73	Paso del Macho
74	Perote
75	La Perla
76	Platón Sánchez
77	Playa Vicente
78	Poza Rica de Hidalgo
79	Pueblo Viejo
80	Puente Nacional
81	Reyes, Los
82	San Andrés Tenejapan
83	Sayula de Alemán
84	Soconusco
85	Sochiapa
86	Soteapan
87	Tamiahua
88	Tampico Alto
89	Tancoco
90	Tantima
91	Tantoyuca
92	Tecolutla
93	Tempoal
94	Tenampa
95	Tenochtitlán
96	Tepatlaxco
97	Tepetlán
98	Tepetzintla
99	Tequila
100	Texcatepec
101	Texhuacan
102	Tierra Blanca
103	Tihuatlán
104	Tlacolulan
105	Tlacotepec de Mejía
106	Tlalixcoyan
107	Tlalnelhuayocan
108	Tlaltetela
109	Tomatlán
110	Totutla
111	Tuxpan
112	Tuxtilla
113	Vega de Alatorre
114	Veracruz
115	Villa Aldama
116	Xalapa
117	Xico
118	Xoxocotla
119	Yecuatla
120	Zongolica

II. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a que inicie la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones prevista en el Título I, Capítulo III, Sección Tercera, artículos 41 a 48, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil siete y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública en los municipios que abajo se mencionan; así como a promover las demás acciones de responsabilidad que correspondan. Igualmente, se instruye a sus respectivos órganos de control interno para que, correlativamente, sustancien, en su caso, el procedimiento disciplinario administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

NO.	MUNICIPIO
1	Acula
2	Acultzingo
3	Agua Dulce
4	Alpatláhuac
5	Altotonga
6	Alvarado
7	Amatitlán
8	Amatlán de los Reyes
9	Ángel R. Cabada
10	Antigua, La
11	Aquila
12	Atlahuilco
13	Atzacan
14	Ayahualulco
15	Benito Juárez
16	Boca del Río
17	Camerino Z. Mendoza
18	Carlos A. Carrillo
19	Castillo de Teayo
20	Catemaco
21	Cazones de Herrera
22	Citlaltépetl
23	Cosamaloapan
24	Coscomatepec
25	Cosoleacaque
26	Chiconamel
27	Chiconquiaco
28	Chicontepec

NO.	MUNICIPIO	NO.	MUNICIPIO
29	Chinameca	61	Saltabarranca
30	Choapas, Las	62	San Andrés Tuxtla
31	Chocamán	63	San Juan Evangelista
32	Chumatlán	64	San Rafael
33	Espinal	65	Santiago Sochiapan
34	Fortín	66	Santiago Tuxtla
35	Hidalgotitlán	67	Soledad Atzompa
36	Ilamatlán	68	Soledad de Doblado
37	Ixcatepec	69	Tamalín
38	Ixhuacán de los Reyes	70	Tatahuicapan de Juárez
39	Ixhuatlán de Madero	71	Tatatila
40	Ixhuatlancillo	72	Tehuipango
41	Jalacingo	73	Teocelo
42	Jalcomulco	74	Texistepec
43	Jáltipan	75	Tezonapa
44	Jesús Carranza	76	Tlachichilco
45	Lerdo de Tejada	77	Tlacojalpan
46	Mariano Escobedo	78	Tlacotalpan
47	Martínez de la Torre	79	Tlapacoyan
48	Mecatlán	80	Tlaquilpa
49	Mecayapan	81	Tlilapan
50	Minas, Las	82	Tonayán
51	Minatitlán	83	Tres Valles
52	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	84	Úrsulo Galván
53	Naolinco	85	Uxpanapa
54	Nautla	86	Vigas de Ramírez, Las
55	Oteapan	87	Yanga
56	Pánuco	88	Zacualpan
57	Paso de Ovejas	89	Zaragoza
58	Rafael Delgado	90	Zentla
59	Rafael Lucio	91	Zontecomatlán
60	Río Blanco	92	Zozocolco de Hidalgo

III. En las seis entidades paramunicipales que abajo se mencionan no se detectaron irregularidades por presunto daño patrimonial que actualicen la existencia de responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio; pero sí inconsistencias de posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados y, por tanto, se instruye a los respectivos órganos de control interno para que, en su caso, incoen y sustancien el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

NO.	ENTIDAD PARAMUNICIPAL
1	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Alvarado, Ver.
2	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Ver.
3	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, Ver.
4	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.
5	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Tempoal, Ver.
6	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca, Ver.

IV. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a que inicie la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones prevista en el Título I, Capítulo III, Sección Tercera, artículos 41 a 48, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil siete y que, presumiblemente,

afectaron la hacienda pública en las entidades paramunicipales que abajo se mencionan; así como a promover las demás acciones de responsabilidad que correspondan. Igualmente, se instruye a sus respectivos órganos de control interno para que, correlativamente, sustancien, en su caso, el procedimiento disciplinario administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

NO.	ENTIDAD PARAMUNICIPAL
1	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, Ver.
2	Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, Ver.

Artículo cuarto. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio dos mil siete, de la Universidad Veracruzana, y se instruye a su órgano de control interno para que, en su caso, incoe y sustancie el procedimiento disciplinario para resolver las inconsistencias detectadas a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo quinto. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio dos mil siete, de los Organismos Autónomos del Estado previstos en el artículo 67 de la Constitución local, del modo siguiente:

I. En la Comisión Estatal de Derechos Humanos no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio o de carácter disciplinario.

II. En el Instituto Electoral Veracruzano, así como en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, no se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, pero sí inconsistencias que dan lugar a posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados, que deberán atender los respectivos órganos de control interno de estos entes fiscalizables y, por tanto, se les instruye para que, en su caso, incoen y sustancien el procedimiento disciplinario para resolver las inconsistencias detectadas a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo sexto. Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Legislativo, correspondiente al ejercicio dos mil siete, y se instruye a su órgano de control interno para que, en su caso, atienda las posibles inconsistencias administrativas de carácter disciplinario detectadas como resultado de la comprobación de la Cuenta Pública.

Artículo séptimo. En virtud de que no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio o de carácter disciplinario, se aprueba el ejercicio del presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado correspondiente al año fiscal dos mil siete.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto y el Informe del Resultado del ejercicio dos mil siete deberán divulgarse en la página electrónica del órgano de Fiscalización Superior, mediante la red informática conocida como Internet.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Órgano de Fiscalización Superior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000405 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 243

Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 6, 7, 11, 17.1.I, b), 17.2, 17.3, 17.4, 18, 19, 28, 29.1.I, 30.1, 32, 33.1.II, 33.3, 33.4, 33.5, 35, 62, 63.1.I, 63.1.III

a VI, 63.1.IX, XIII, XV a XIX y XXII, 64, 65, 69.1.I, V, VI, VII, XV, XVI, 70 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, fracción IV, 12, 22, 26, fracción III, y 55 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; 1, 3, 5, 7, 14, 16, 18, fracciones II, III, XI, XIII, 19, fracción IV, VI, 20, fracciones XIV y XV, 35, fracciones VIII y XI, 37, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que la fiscalización superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el procedimiento administrativo de revisión que realiza el Órgano de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas relativas a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

II. Que son entes fiscalizables: el Poder Público, los Organismos Autónomos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, entidades paraestatales, paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneja o ejerza recursos públicos;

III. Que es facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado emitir las reglas técnicas, criterios, lineamientos, métodos y sistemas necesarios para la práctica de auditorías de legalidad, financiera presupuestal, a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, de orden social, o de naturaleza integral, dentro de las fases del procedimiento de fiscalización superior; para colaborar con su similar de la federación en la fiscalización de recursos federales que ejerzan los entes fiscalizables del Estado; y para requerir a los despachos externos que contrate, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

IV. Que es facultad del Órgano de Fiscalización Superior contratar despachos externos o prestadores de servicios profesionales habilitados para realizar auditorías, visitas e inspecciones, siempre que no exista conflicto de intereses;

V. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, establece las disposiciones generales para la contratación de servicios de toda índole para la administración pública;

VI. Que en la contratación de despachos externos y prestadores de servicios profesionales se debe garantizar que su selección, designación, contratación y evaluación recaiga en personas que cuenten con la capacidad profesional, técnica y administrativa que les permita desempeñarse de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada, en beneficio del procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas que realiza el Órgano de Fiscalización Superior, así como garantizar la estricta reserva y confidencialidad de los informes o dictámenes de las auditorías, revisiones, actuaciones y observaciones efectuadas, y de toda información de que tengan conocimiento los despachos externos y prestadores de servicios profesionales, con motivo de la fiscalización de los recursos públicos, para evitar que los presuntos responsables por daños al erario puedan evadir su responsabilidad si contaran con este tipo de información clasificada, por lo que es conveniente que estas contrataciones se efectúen por el procedimiento de adjudicación directa que autoriza la ley de la materia;

VII. Que en función del principio de estricta reserva y confidencialidad que sanciona la Ley de Fiscalización Superior, los despachos externos o prestadores de servicios profesionales contratados o habilitados para realizar auditorías, visitas e inspecciones, tienen el carácter de representantes del Órgano de Fiscalización Superior;

VIII. Que, en esta medida, es atribución del Órgano de Fiscalización Superior requerir a los despachos externos o prestadores de servicios profesionales contratados o habilitados, en cualquier momento, las actas, papeles de trabajo, informes o dictámenes de las auditorías, visitas, inspecciones, diligencias, actuaciones por ellos practicadas, así como las observaciones y recomendaciones que efectúen;

IX. Que los papeles de trabajo elaborados por los despachos externos o prestadores de servicios profesionales, en ejercicio de facultades de comprobación afectos a la función de fiscalización, se consideran propiedad del Órgano de Fiscalización Superior, con independencia de que se mantengan bajo la custodia de aquéllos;

X. Que, por tanto, resulta obligado para el Órgano de Fiscalización Superior emitir las disposiciones necesarias con el fin de proceder debidamente a la selección, designación y contratación de despachos externos o de prestadores de servicios profesionales, que ofrezcan capacidad técnica y experiencia profesional en materia de auditoría pública, con el propósito de desempeñarse de manera independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada;

Por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN Y HABILITACIÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento

son de carácter obligatorio y observancia general para los despachos externos y los prestadores de servicios profesionales que el Órgano de Fiscalización Superior o los entes fiscalizables contraten o habiliten, según el caso, para la prestación de servicios profesionales de auditoría pública, sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización superior.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. Auditoría Pública: Conjunto de actos y procedimientos necesarios para fiscalizar o dictaminar el manejo de fondos y recursos públicos, así como la ejecución de obra pública, a través de alcances de naturaleza integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos o, en su caso, de orden social, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Capacidad Técnica: Conjunto de conocimientos, aptitudes, habilidades y entrenamiento en materia de auditoría pública, que acredita el personal adscrito a los despachos externos y los prestadores de servicios profesionales, para garantizar la prestación de servicios de fiscalización o dictaminación.

III. Contabilidad Gubernamental: La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afecten los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

IV. Contrato: Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por acuerdo de voluntades, entre el Órgano o el ente fiscalizable, según el caso, y el despacho externo o los prestadores de servicios profesionales.

V. Cuentas públicas: Es el documento que presentan los entes fiscalizables al Congreso a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

VI. Despacho(s) y/o Prestador(es): Los Despachos externos que constituyen personas morales o los prestadores de servicios profesionales que son personas físicas, que tienen la representación y capacidad, tanto legal como técnica, para prestar servicios profesionales de auditoría pública al Órgano o a los Entes Fiscalizables.

VII. Documentación comprobatoria y justificativa: Los documentos originales que permiten comprobar el conjunto de instrucciones, autorizaciones, órdenes, informes, estados y registros escritos de cualquier naturaleza, que fundan y motivan los actos, procedimientos y operaciones relativos a la gestión financiera de los entes fiscalizables.

VIII. Entes Fiscalizables: El Poder Público, los organismos, la Universidad Veracruzana, los ayuntamientos, entidades paraestatales y entidades paramunicipales, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos.

IX. Elegibilidad: Declaración del Órgano sobre la factibilidad de inscripción de los Despachos y Prestadores en el Padrón, por tener la capacidad técnica, experiencia profesional e infraestructura necesarias para prestar servicios profesionales de auditoría pública.

X. Experiencia profesional: Tiempo real, verificable y cuantificable, en el desempeño, práctica o ejercicio de la práctica técnica y profesional.

XI. Facultades de Comprobación: Las atribuciones que la Ley otorga al Órgano, para efectuar auditorías públicas de naturaleza integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos o, en su caso, de orden social, en la fase de comprobación prevista en la Ley.

XII. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.

XIII. Hallazgo: Toda información, registro, operación, circunstancia o hecho que el responsable de una auditoría pública encuentra durante la revisión o examen relativo y que, a su juicio, constituye una reunión lógica de datos que permite identificar debilidades o deficiencias en los controles gerenciales o financieros, que afectan de manera negativa la capacidad de registrar, procesar, resumir y reportar información uniforme sobre la gestión financiera del ente fiscalizable, creándose una situación o asunto que deberá comunicarse en el informe correspondiente conforme a los elementos objetivos de condición, criterio, causa y efecto.

XIV. Habilitación: Autorización escrita que el Órgano otorga a los Despachos o Prestadores contratados por él mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1.I.b de la Ley; o la autorización escrita que el Órgano otorga, a petición de los entes fiscalizables, a los Despachos o Prestadores que éstos contratan, en términos del artículo 17.3 de la Ley.

XV. Información Financiera: La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realizan los Entes Fiscalizables y los eventos económicos identificables y cuantificables que los afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

XVI. Infraestructura: Recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta los Despachos o Prestadores para el otorgamiento de servicios de auditoría pública.

XVII. Ley: La Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. Órgano: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIX. Organismos: Los Organismos Autónomos del Estado previstos en el artículo 2.1.X de la Ley.

XX. Poder Público: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 2.1.XII de la Ley.

XXI. Papeles de trabajo: Conjunto de cédulas y documentación que contiene información y datos generados u obtenidos por los Despachos o Prestadores, con motivo de la revisión practicada en ejercicio de facultades de comprobación, así como la descripción de las pruebas realizadas y sus resultados, para producir los dictámenes e informes que soportan las auditorías públicas realizadas, en cualesquiera de sus alcances.

XXII. Padrón: Listado que contiene los datos de identificación de los Despachos o Prestadores, elegibles para la prestación de servicios de auditoría pública.

XXIII. Planes: El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables.

XXIV. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables.

XXV. Refrendo: Revalidación del registro en el Padrón, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Reglas Técnicas, conforme a la convocatoria pública que expida el Órgano.

XXVI. Reglamento: El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXVII. Reglas Técnicas: Las Reglas Técnicas para la Contratación y Habilitación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública; y las demás que expida el Órgano en uso de las facultades que la Ley le confiere para la realización de auditorías públicas.

Artículo 3. El Órgano podrá contratar y habilitar Despachos o Prestadores, así como habilitar a los que contraten los Entes Fiscalizables, según el caso, cuya principal actividad sea la prestación de servicios de auditoría pública, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas Técnicas y la convocatoria pública que expida el Órgano.

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior, el Órgano integrará un Padrón cuyo registro tendrá vigencia de un año y podrá refrendarse de conformidad con las bases, requisitos y convocatoria que expida el Órgano. La falta de Refrendo dará lugar a su cancelación en el Padrón.

Artículo 5. El Órgano y los Entes Fiscalizables harán constar en los contratos de prestación de servicios que celebren con los Despachos o Prestadores, que éstos conocen y entienden el alcance del presente ordenamiento y se obligan a su cumplimiento y aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la contratación, habilitación y registro en el padrón de los Despachos o Prestadores

Artículo 6. El Órgano podrá contratar a los Despachos o Prestadores registrados en el Padrón, que considere aptos para la prestación de servicios profesionales en materia de auditoría pública, conforme a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento, estas Reglas Técnicas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. En la contratación o habilitación de Despachos o Prestadores no deberá existir conflicto de intereses. Los Despachos o Prestadores que realicen auditorías públicas a los Entes Fiscalizables, deberán tener independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional, desde la celebración del contrato y hasta la conclusión del procedimiento de fiscalización en que hubieren participado.

Artículo 8. Para los efectos del artículo anterior, se considera que no existe independencia cuando:

I. El Despacho o Prestador, y sus socios o empleados, ocupen o hayan ocupado, durante el último año previo a la suscripción del contrato respectivo, algún empleo, cargo o comisión en

funciones de supervisión, auditoría, administración de recursos públicos, o cargos de confianza, en el Órgano o en cualquier Ente Fiscalizable.

II. El Despacho o Prestador proporcione al Órgano o a los Entes Fiscalizables, además de los servicios de auditoría pública, los siguientes:

a) De elaboración de la contabilidad general, de los estados financieros o de los datos que se utilicen como soporte para obtenerlos.

b) De operación, directa o indirecta, de los sistemas informáticos, en los que se elaboren o preparen los elementos señalados en el inciso que antecede.

c) De auditoría interna.

III. Los ingresos que el Despacho o Prestador perciba o vaya a percibir por los servicios de auditoría pública, dependan del resultado de ésta o del éxito de cualquier operación realizada por el ente fiscalizable.

IV. El Despacho o Prestador tenga cuentas pendientes de cobro con el Ente Fiscalizable, por honorarios provenientes de la prestación de servicios de auditoría pública o de algún otro servicio.

Artículo 9. Para que los Despachos o Prestadores puedan registrase en el Padrón para prestar los servicios de auditoría a que refiere el artículo 32.2 de la Ley, además de los que se señalen en la convocatoria respectiva, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Las personas físicas deberán presentar original (para confronta) y copia certificada (para el archivo del Órgano) por autoridad facultada para ello, de:

a) Acta de nacimiento;

b) Identificación oficial;

c) Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Las dos últimas declaraciones anuales y las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales; y en su caso, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales.

II. Las personas morales deberán presentar original (para confronta) y copia certificada (para el archivo del Órgano) por autoridad facultada para ello, de:

a) Acta constitutiva de la sociedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

b) Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) Poder general o especial a favor del representante de la persona moral, que lo autorice para intervenir en los procedimientos de contratación a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y enajenación de Bienes Muebles del Estado;

d) Las dos últimas declaraciones anuales y las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales; y en su caso, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales.

III. Las personas físicas y morales deberán presentar, además, original (para confronta) y copia simple (para el archivo del Órgano) de:

a) Estados financieros (balance y resultados), firmados por el representante legal, con antigüedad no mayor a sesenta días;

b) Documentación que avale una experiencia mínima de tres años del representante legal, del personal del despacho externo o del prestador de servicios profesionales, otorgando servicios en materia de Auditoría Pública al sector gubernamental;

c) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que conoce la legislación especial aplicable al procedimiento administrativo de fiscalización superior estatal y federal, así como la demás legislación correlativa en materia de Auditoría Pública, contabilidad gubernamental y aplicación de recursos públicos;

d) Constancia de inscripción en el Registro de Despachos Contables y Fiscales, expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sólo para las personas morales que realicen auditorías financieras);

e) Constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Para las personas físicas y morales que realicen auditorías financieras);

f) Currículum del despacho, de los socios principales o, en su caso, de la persona física prestadora del servicio.

g) Carta solicitud y formato de registro, proporcionados por el Órgano;

h) Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador, dirigido al Órgano, en el que señale, bajo protesta de decir verdad, que no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría pública;

i) Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador, en el que autoriza al Órgano a verificar la información presentada;

j) Carta-compromiso en papel membretado del Despacho o

Prestador, por la que compromete, en la realización de las auditorías contratadas, a aplicar los procedimientos técnicos normativos que le indique el Órgano;

k) Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, de las personas responsables de suscribir los dictámenes;

l) Constancia vigente que acredite su calidad de miembro activo de un colegio de profesionistas;

m) Certificado de actualización de educación profesional emitido por el colegio de profesionistas al que esté inscrito;

n) Constancia vigente de inscripción en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los despachos que realicen auditorías técnicas;

ñ) Carta de no antecedentes penales de las personas físicas que vayan a intervenir en la práctica de auditorías;

o) Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador, en el que señale , bajo protesta de decir verdad, no estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;

p) Escrito en papel membretado del despacho que señale, bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio alguno pendiente con el Órgano o con los Entes Fiscalizables;

q) Para los profesionales de la contaduría pública, constancia de la certificación profesional vigente, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier colegio o asociación a la que pertenezca que esté debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública;

r) Constancia vigente de registro para dictaminar, emitido por cualquiera de las siguientes dependencias Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), otros organismos o dependencias que sean consideradas como entidades fiscalizadoras, o bien, contar con registro en el catálogo de peritos del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de auditoría (sólo para los profesionales de la Contaduría Pública);

s) Escrito en el que señale, bajo protesta de decir verdad, que dentro de su reglamentación interna se establecerán controles y sistemas de calidad para los servicios de auditoría pública, que garanticen al Órgano la calidad de los trabajos realizados;

t) Avisos presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, aumento o disminución de capital, etc.).

Artículo 10. Para que los Despachos o Prestadores puedan obtener su Refrendo, deberán llenar la carta solicitud y el formato de registro que les proporcione el Órgano; así como actualizar la documentación a que hace referencia el artículo 9, fracción I inciso d), fracción II incisos c) y d), y fracción III incisos a), c), f), h), i), j), y l) a s). También deberán cumplirse los demás requisitos que señale la convocatoria pública para la inscripción en el Padrón.

En el caso de cambio de responsables financieros o técnicos de los Despachos o Prestadores, deberán cumplir los requisitos específicos para estos casos, como si se tratara de información de nuevo registro en el Padrón.

Artículo 11. Sólo por causa debidamente justificada, a juicio del Auditor General, podrá dispensarse alguno de los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de estas Reglas Técnicas, según el caso, a los Despachos o Prestadores, siempre que cuenten con elementos objetivos que acrediten prestigio profesional, capacidad técnica, formación académica o amplia experiencia en materia de servicios al sector público.

Artículo 12. El registro o refrendo en el Padrón se efectuará anualmente, previa solicitud de parte interesada, a partir del día siguiente a la expedición de la convocatoria pública y hasta el día quince de abril de cada año. Las solicitudes o trámites extemporáneos no tendrán validez alguna, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que califique el titular del Órgano. Al efecto, la convocatoria para el registro en el Padrón se publicará en la página electrónica del Órgano www.orfis,gob.mx de la red informática conocida como internet, a más tardar el quince de febrero de cada año.

Artículo 13. El Órgano evaluará el cumplimiento de los requisitos y, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, resolverá sobre la procedencia del registro en el Padrón. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Órgano resuelva, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido negativo.

Artículo 14. El registro en el Padrón se cancelará cuando, llegado el caso, los Despachos o Prestadores no soliciten su Refrendo o no cumplan los requisitos para su otorgamiento.

Artículo 15. Los Despachos o Prestadores podrán interponer el recurso de reconsideración o juicio contencioso administrativo, previstos en la Ley y en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, respectivamente, en contra de las resoluciones que nieguen el registro o refrendo en el Padrón.

Artículo 16. Los Despachos o Prestadores con registro en el Padrón y que contrate el Órgano para la práctica de auditorías, actuarán en su representación ante los Entes Fiscalizables y deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan cono-

cimiento respecto de la conducta de los servidores públicos sujetos al procedimiento de fiscalización, excepto cuando sean requeridos expresamente por el Órgano o por autoridades ministeriales o judiciales. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos que disponen la Ley y demás leyes del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

De la prestación de los servicios de Auditoría Pública

Artículo 17. Los Despachos o Prestadores contratados y habilitados por el Órgano no podrán auditar, total a parcialmente, a un mismo Ente Fiscalizable por más de seis años consecutivos, a no ser que ocurra una interrupción mínima de un año en los servicios de auditoría prestados para los efectos de la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización. Tampoco podrán subcontratar con otros Despachos o Prestadores los servicios originalmente convenidos con el Órgano.

Artículo 18. Los Despachos o Prestadores que cuenten con registro en el Padrón y habilitación otorgada por el Órgano, y que contraten los Entes Fiscalizables, no podrán auditar total a parcialmente a un mismo Ente Fiscalizable por más de seis años consecutivos, a no ser que ocurra una interrupción mínima de un año en los servicios de auditoría prestados. Los dictámenes de auditoría que se elaboren en contravención a esta disposición no tendrán validez ante el Órgano para efectos de la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización. Tampoco tendrá validez los dictámenes de auditoría que se elaboren como resultado de subcontrataciones con otras personas físicas o morales.

Artículo 19. Será motivo de negativa de registro en el Padrón o de rechazo de dictámenes de auditoría, cuando los integrantes o representantes de algún Despacho o Prestador aparezcan con tal carácter en el registro de otro Despacho o Prestador.

Artículo 20. Con independencia de los controles y sistemas de calidad que los Despachos y Prestadores establezcan dentro de su reglamentación interna, para garantizar los servicios de Auditoría Pública que se presten deberán acatar las reglas técnicas, normas de competencia, criterios o lineamientos, así como los instructivos y demás guías y manuales que en esta materia emita el Órgano.

Artículo 21. Con base en lo dispuesto por los artículos 63.1.XI de la Ley y 4, fracción VII, del Reglamento Interior, será requisito para el registro o refrendo en el Padrón que los Despachos y Prestadores participen en los programas, cursos y talleres de formación técnica, académica o profesional que imparta el Órgano, para certificar, hacer constar o actualizar los conocimientos, habilidades y aptitudes en materia de fiscalización. Al efecto, el Órgano podrá cobrar cuotas para recuperar los gastos y costos que se generen con motivo de su impartición, las que deberán fijarse previamente a cada evento.

Artículo 22. Los Despachos y Prestadores serán responsables de que su personal cumpla con las normas de observancia general aplicables y los requisitos profesionales de capacidad técnica y experiencia profesional a que hacen referencia las presentes disposiciones.

Artículo 23. En términos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley, los papeles de trabajo elaborados por Despachos y Prestadores en ejercicio de facultades de comprobación afectos a la función de fiscalización, son propiedad del Órgano, con independencia de que los Despachos y Prestadores los tengan bajo su custodia durante los plazos que señale la Ley. Al efecto, el Órgano les podrá requerir, en cualquier momento, los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación relacionada con las auditorías y revisiones practicadas.

Artículo 24. Los alcances y procedimientos para la ejecución de la auditoría pública y las muestras mínimas a revisar en ingresos y gastos; los plazos para la ejecución de la auditoría y entrega y revisión de trabajos; los informes que se deban entregar; y la periodicidad con que se deban dar a conocer al ente fiscalizable las observaciones y recomendaciones que, en su caso surjan, con la finalidad de que éstas sean aclaradas durante el transcurso de la revisión, se efectuarán de conformidad con las demás reglas técnicas que en materia de auditoría pública emita el Órgano.

Artículo 25. Independientemente de los informes, dictámenes y reportes que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, produzcan los Despachos y Prestadores, deberán elaborar, firmar y entregar al Órgano, bajo protesta de decir verdad, declaración en la que manifiesten que:

I. En el desarrollo de la auditoria pública se revisó la información presentada por el Ente Fiscalizable relativa a la Cuenta Pública o a parte de ésta.

II. En la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública o parte de ésta, se verificó que no contenía información sobre hechos falsos, y que no se omitió hecho o evento relevante que fuera de su conocimiento o que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación.

III. Los informes, dictámenes o reportes de Auditoría Pública sobre la documentación que integra la Cuenta Pública o parte de ésta, presenta razonablemente y en todos los aspectos importantes la situación legal, financiera presupuestal o técnica a la obra pública, de los actos, procedimientos y operaciones realizadas por el Ente Fiscalizable.

IV. Se establecieron y mantuvieron controles internos y procedimientos para la revelación de información relevante al Órgano.

V. Existen controles internos para asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con el Ente Fiscalizable, sean del conocimiento del Órgano.

VI. Se evaluó la eficacia de los controles internos con anticipación a la fecha de emisión de los dictámenes sobre los Entes Fiscalizables.

VII. Informó debidamente al Órgano sobre cualquier presunto ilícito o irregularidad atribuible al ente fiscalizable.

VIII. Los informes, dictámenes y reportes de Auditoría Pública, y demás documentos derivados de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables, se entreguen dentro de los plazos establecidos por el Órgano, así como que garanticen la calidad de los trabajos realizados.

Artículo 26. El Órgano calificará el desempeño o capacidad de los Despachos y Prestadores contratados o habilitados por el Órgano, con el fin de decidir su inclusión o exclusión del Padrón, así como para, en su caso, rescindir los contratos que con ellos tenga celebrados, por razones de incapacidad o mal desempeño profesional, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Órgano podrá apercibir a los Despachos y Prestadores por incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en la Ley, las presentes Reglas Técnicas, cláusulas contractuales y a las instrucciones que en ejecución del contrato le ordene el Órgano. En caso de reincidencia, el Órgano podrá rescindir la relación contractual con el Despacho o Prestador y proceder a la cancelación del registro en el Padrón.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y deberá hacerse público, desde el momento de su expedición, en la página electrónica del Órgano www.orfis,gob.mx, de la red informática conocida como Internet.

Segundo. Se abroga el Instructivo de Criterios y Lineamientos para los Despachos Externos que Prestan Servicios Profesionales de Auditoría Pública, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 72 del día nueve de marzo de dos mil siete.

Dado a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C.P.C. Mauricio Martín Audirac Murillo
Rúbrica.

Auditor General del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave.

folio 246

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 20 de fecha 19 de enero de 2009, con número de folio 59. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS al Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 19 de Enero de 2009.

En el artículo 25

Dice:

A la Dirección de Administración y Finanzas estarán adscritas: la Subdirección de Finanzas; el Departamento de Recursos Humanos; el Departamento de Recursos Materiales; el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales; y la Unidad de Oficialía de Partes, Archivo y Resguardo; que tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección les encomiende su titular, así como las que por delegación deban cumplir.

Debe decir:

A la Dirección de Administración y Finanzas estarán adscritas: la Subdirección de Finanzas; el Departamento de Recursos Humanos; el Departamento de Recursos Materiales; el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales; el Departamento del Programa de Calidad; y la Unidad de Oficialía de Partes, Archivo y Resguardo; que tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección les encomiende su titular, así como las que por delegación deban cumplir.

ATENTAMENTE

C.P.C MAURICIO M. AUDIRAC MURILLO
AUDITOR GENERAL TITULAR DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
RÚBRICA.

folio 247

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LAS QUE A PARTIR DEL 31 DE ENERO Y HASTA EL 5 DE JULIO DE 2009, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ LOS 48 MINUTOS DEL TIEMPO DEL ESTADO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

SECCIÓN PRIMERA: Emisoras que técnicamente pueden transmitir mensajes locales o que tienen la posibilidad de BLOQUEAR la señal de emisoras de otras entidades.

RADIO

NO. DE PAUTA	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FUENTE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
1	COMBO						
	Veracruz	Coatzacoalcos	XECSV-AM	1000 Khz.	Máxima FM	Cofetel, IFE	11,14,17,19,21
			XHCSV-FM	93.1 Mhz.			11,14,21
2	COMBO						
	Veracruz	Cosamaloapan de Carpio	XEFU-AM	630 Khz.	La Voz Amiga	Cofetel, IFE	04,08,13,17,18,19,20,21
			XHFU-FM	103.3 Mhz.			17,19,20,
3	COMBO						
	Veracruz	Minatitlán	XEMTV-AM	1260 Khz.	El Lobo de Mina	Cofetel, IFE	11,14,21
			XHMTV-FM	100.9 Mhz.			11,14,21
4	COMBO						
	Veracruz	Jalapa	XEOZ-AM	960 Khz.	Satélite	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13,15
			XHOZ-FM	91.7 Mhz.			08,09,10,13,16
5	COMBO						
	Veracruz	Cuapichapan	XEPP-AM	1190 Khz.	La Comadre	Cofetel, IFE	13,15,16,18
		Fortín de las Flores	XHPP-FM	100.3 Mhz.			01
6	COMBO						
	Veracruz	La Grandeza	XEPR-AM	1020 Khz.	Los 40 Principales	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08
		Poza Rica	XEPR-FM	102.7 Mhz.			03,05,08
7	COMBO						
	Veracruz	Veracruz	XEQT-AM	800 Khz.	La Poderosa	Cofetel, IFE	04,06,07,08,12,13,17,18,19
			XHQT-FM	106.9 Mhz.			04,12,13,17
8	COMBO						
	Veracruz	Tuxpan	XETL-AM	1390 Khz.	Radio Ola	Cofetel, IFE	01,02,03,04,05,06,07,08,13,17
			XHTL-FM	91.5 Mhz.			03,05
9	COMBO						
	Veracruz	Banderilla	XETP-AM	1380 Khz.	Sensación Fm	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13,15,
			XHTP-FM	95.5 Mhz.			07,08,09,10,13,15,
10	COMBO						
	Veracruz	Tuxpan	XETVR-AM	1150 Khz.	La Nueva Azul	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08,
			XHTVR-FM	106.9 Mhz.			03,05,
11	COMBO						
	Veracruz	Coatzacoalcos	XEZS-AM	1170 Khz.	Radio Hit	Cofetel, IFE	11,14,19,20,21
			XHZS-FM	92.3 Mhz.			11,14,21
12	Veracruz	Acayucan	XEVZ-AM	1210 Khz.	Radio Veraz	Cofetel, IFE	11,14,19,20,21
13	Veracruz	Alamo	XEID-AM	990 Khz.	Radio Alamo	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08
14	Veracruz	Alvarado	XEAVR-AM	720 Khz.	Radio Fórmula	Cofetel, IFE	01,03,04,05,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18,19,21
15	Veracruz	Banderilla	XEBD-AM	1210 Khz.	Radio Centro	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13,15,16,
16	Veracruz	Boca del Río	XEHV-AM	1310 Khz.	Hv 1310 Am	Cofetel, IFE	01,03,04,06,07,08,12,13,17,19,21
17	Veracruz	Boca del Río	XELL-AM	1430 Khz.	Latiradio	Cofetel, IFE	01, 03, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19, 21
18	Veracruz	Boca del Río	XEU-AM	930 Khz.	La U De Veracruz	Cofetel, IFE	01,03,04,06,07,08,12,13,17,19,21
19	Veracruz	Coatzacoalcos	XEOM-AM	590 Khz.	Radio Fórmula Coatzacoalcos	Cofetel, IFE	11,14,19,20,21
20	Veracruz	Córdoba	XEAG-AM	1280 Khz.	Bonita / Radio Capital	Cofetel, IFE	13,15,16,18
21	Veracruz	Córdoba	XEDZ-AM	580 Khz.	Radio Ondas	Cofetel, IFE	08,09,10,13,15,16,17,18
22	Veracruz	Cosamaloapan de Carpio	XEQO-AM	980 Khz.	Radio Romance	Cofetel, IFE	17,19,20,21
23	Veracruz	Cosoleacaque	XEAFQ-AM	1420 Khz.	Mariachi Estereo / Romántica	Cofetel, IFE	11,14,20,21
24	Veracruz	Cosoleacaque	XEMI-AM	1070 Khz.	La Poderosa	Cofetel, IFE	11,14,20,21
25	Veracruz	Córdoba	XESIC-AM	670 Khz.	Radio ACIR	Cofetel, IFE	08,09,13,15,16,17,18
26	Veracruz	El Pando	XEQRV-AM	770 Khz.	Ultra	Cofetel, IFE	04,08,09,10,12,13,15,16,17,18,19,21
27	Veracruz	Nanchital	XEGB-AM	960 Khz.	W Radio	Cofetel, IFE	11,14,19,20,21
28	Veracruz	Gutiérrez Zamora	XEGF-AM	740 Khz.	7-40 Radio / Radio Fiesta	Cofetel, IFE	01,03,05,06,07,08,09
29	Veracruz	Ixhuatlancillo	XEOV-AM	1240 Khz.	La Picosa	Cofetel, IFE	13,15,16,18
30	Veracruz	Ixhuatlancillo	XETQ-AM	850 Khz.	La Q Internacional / La Q Orizabeña	Cofetel, IFE	08,09,10,13,15,16,17,18
31	Veracruz	Jalapa	XEGR-AM	1040 Khz.	Radio Favorita	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13,15
32	Veracruz	Jalapa	XEJA-AM	610 Khz.	Conexión / Mundo 610 / Radio Fórmula	Cofetel, IFE	04,06,07,08,09,10,13,15,16,18
33	Veracruz	Jalapa	XEJH-AM	1460 Khz.	ABC Radio (Vía Satélite Desde México)	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13
34	Veracruz	Jalapa	XEKL-AM	550 Khz.	Romántica 550	Cofetel, IFE	03,04,05,06,07,08,09,10,13,15,16,17,18,19
35	Veracruz	Jalapa	XERUV-AM	1550 Khz.	Radio UV	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13
36	Veracruz	Jalapa	XEZL-AM	1130 Khz.	La Grupera	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,13,15,16
37	Veracruz	Los Pichones	XELE-AM	920 Khz.	La Grande	Cofetel, IFE	1.03
38	Veracruz	Los Pichones	XEMCA-AM	1090 Khz.	Dimensión 1090	Cofetel, IFE	01,03
39	Veracruz	Martínez de la Torre	XEHTY-AM	1330 Khz.	La Tremenda	Cofetel, IFE	06,07,08,09
40	Veracruz	Martínez de la Torre	XEHU-AM	1300 Khz.	La que Manda	Cofetel, IFE	06,07,08,09
41	Veracruz	Minatitlán	XEKM-AM	1450 Khz.	Radio Mina	Cofetel, IFE	11,14,21
42	Veracruz	Misantla	XEPT-AM	1590 Khz.	Radio Misantla	Cofetel, IFE	06,07,08,09
43	Veracruz	Nanchital	XEAFA-AM	690 Khz.	Ke Buena	Cofetel, IFE	11,14,19,20,21
44	Veracruz	Papantla de Olarte	XEPV-AM	840 Khz.	La Fiera Grupera	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08
45	Veracruz	Papantla de Olarte	XERRR-AM	1270 Khz.	La Invasora	Cofetel, IFE	03,05,06,07,08

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LAS QUE A PARTIR DEL 31 DE ENERO Y HASTA EL 5 DE JULIO DE 2009, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ LOS 48 MINUTOS DEL TIEMPO DEL ESTADO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

NO. DE PAUTA	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FUENTE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
46	Veracruz	Perote	XEBE-AM	1160 Khz.	Radio Perote / Inversa Radio	Cofetel, IFE	07,08,09,10,13,15
47	Veracruz	Piedras Negras	XEGN-AM	1180 Khz.	La Gigante	Cofetel, IFE	04,08,13,17,18,19,20
48	Veracruz	Poza Rica	XECOV-AM	790 Khz.	Radio Lobo	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08
49	Veracruz	Poza Rica	XEJD-AM	1450 Khz.	Radio Mundo	Cofetel, IFE	03,05,06
50	Veracruz	Poza Rica	XEPW-AM	1200 Khz.	Tú Música	Cofetel, IFE	03,05,06,07
51	Veracruz	Poza Rica	XEXK-AM	1080 Khz.	Radio Fórmula	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07
52	Veracruz	Pueblo de las Flores	XEKG-AM	820 Khz.	ABC Radio (Vía Satélite Desde México)	Cofetel, IFE	08,09,13,15,16,17,18
53	Veracruz	Pueblo de las Flores	XEVC-AM	700 Khz.	KE Buena / Canal 70	Cofetel, IFE	08,09,10,13,15,16,17,18
54	Veracruz	Pueblo de Santa Leticia	XEYV-AM	880 Khz.	La Invasora	Cofetel, IFE	04,08,09,10,13,15,16,17,18
55	Veracruz	Pueblo Viejo	XEAR-AM	660 Khz.	Radiorama	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08,12,13
56	Veracruz	Pueblo Viejo	XEPAV-AM	1030 Khz.	La Picosita de Panuco	Cofetel, IFE	01,03,05,06
57	Veracruz	Pueblo Viejo	XETOT-AM	1190 Khz.	La Poderosa	Cofetel, IFE	01,02,03,04,05,06,07,08,13,17
58	Veracruz	Pueblo Viejo	XETU-AM	980 Khz.	Radio Tampico	Cofetel, IFE	01,02,03,04,05,06,07,08,13,17
59	Veracruz	San Andrés Tuxtla	XEDQ-AM	830 Khz.	Radio Alegria	Cofetel, IFE	17,19,20,21
60	Veracruz	San Rafael	XEVO-AM	1520 Khz.	La Furia	Cofetel, IFE	06,07,08,
61	Veracruz	Tempoal	XETI-AM	750 Khz.	Radio Fiesta	Cofetel, IFE	01,02,03,05,
62	Veracruz	Tecolo	XEYT-AM	1490 Khz.	Radio Tecolo	Cofetel, IFE	06,07,08,09,
63	Veracruz	Tepetitlanapa	XEZON-AM	1360 Khz.	Voz de la Sierra Zongolica	Cofetel, IFE	13,15,16,17,18,
64	Veracruz	Tierra Blanca	XEJF-AM	1050 Khz.	Radio Max / Radio Sensación	Cofetel, IFE	13,17,18,19,20,
65	Veracruz	Tierra Blanca	XETBV-AM	1260 Khz.	La Poderosa	Cofetel, IFE	17
66	Veracruz	Tuxpan	XEBY-AM	890 Khz.	Radio Fórmula	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06,07,08
67	Veracruz	Veracruz	XEFM-AM	1010 Khz.	La Máquina Tropical	Cofetel, IFE	01,03,04,06,07,08,09,12,13,17,19,21
68	Veracruz	Veracruz	XEIL-AM	1090 Khz.	La Comadre	Cofetel, IFE	04,06,07,08,12,13,17,19
69	Veracruz	Veracruz	XETF-AM	1250 Khz.	Radio Fórmula Veracruz	Cofetel, IFE	04,06,07,08,12,13,17,19
70	Veracruz	Veracruz	XEWB-AM	900 Khz.	W Radio	Cofetel, IFE	01,03,04,06,07,08,09,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21
71	Veracruz	C. El Calvario Alamo - Temapache	XHCRA-FM	93.1 Mhz.	La Poderosa	Cofetel, IFE	01,02,03,05,06
72	Veracruz	Coatzacoalcos	XHNE-FM	100.1 Mhz.	La Comadre	Cofetel, IFE	11,14,20,21
73	Veracruz	Coatzacoalcos	XHOM-FM	107.5 Mhz.	Amor	Cofetel, IFE	11,14,20,21
74	Veracruz	Coatzacoalcos	XHTD-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales	Cofetel, IFE	11,14,21
75	Veracruz	Córdoba	XHPG-FM	92.1 Mhz.	Nova 92	Cofetel, IFE	13,15,16,17,18
76	Veracruz	Córdoba	XHPT-FM	91.3 Mhz.	EXA FM	Cofetel, IFE	13,15,16,18
77	Veracruz	Fortin de las Flores	XHFTI-FM	89.5 Mhz.	Los 40 Principales	Cofetel, IFE	13,15,16,17,18
78	Veracruz	Huayacocotla	XHFCE-FM	105.5 Mhz.	La Voz de los Campesinos	Cofetel, IFE	02,03
79	Veracruz	Jalapa	XHOT-FM	97.7 Mhz.	La Máquina	Cofetel, IFE	07,08,09,10,13,15
80	Veracruz	Jalapa	XHTZ-FM	96.9 Mhz.	Digital 96.9	Cofetel, IFE	07,08,09,10,13,15
81	Veracruz	Jalapa	XHWA-FM	98.5 Mhz.	Los 40 Principales	Cofetel, IFE	08,09,10,13,15,16
82	Veracruz	Martínez de la Torre	XEHU-FM	104.5 Mhz.	Shock Radio	Cofetel, IFE	06,07,
83	Veracruz	Orizaba	XHORA-FM	99.3 Mhz.	ORI Stereo	Cofetel, IFE	08,09,13,15,16,17,18,
84	Veracruz	Pánuco	XHPP-FM	93.5 Mhz.	La Comadre	Cofetel, IFE	01
85	Veracruz	Poza Rica de Hidalgo	XHRIC-FM	101.9 Mhz.	Exa Fm	Cofetel, IFE	02,03,05,06,07
86	Veracruz	San Andrés Tuxtla	XHSAV-FM	92.7 Mhz.	La Primerísima	Cofetel, IFE	17,19,20,21
87	Veracruz	Tuxpan	XHTU-FM	92.3 Mhz.	Fiesta Mexicana	Cofetel, IFE	02,03,05,06
88	Veracruz	Tuxpan	XHTXA-FM	93.9 Mhz.	Ke Buena	Cofetel, IFE	03,05,06
89	Veracruz	Veracruz	XHCS-FM	103.7 Mhz.	Amor	Cofetel, IFE	04,12,13,17
90	Veracruz	Veracruz	XHPS-FM	93.3 Mhz.	Exa FM	Cofetel, IFE	04,12,13,17
91	Veracruz	Veracruz	XHPB-FM	99.7 Mhz.	Mar FM	Cofetel, IFE	04,08,12,13,17
92	Veracruz	Veracruz	XHPR-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales	Cofetel, IFE	04,08,12,13,17
93	Veracruz	Veracruz	XHRN-FM	96.5 Mhz.	Ke Buena	Cofetel, IFE	04,11,14,17,19,20,21
94	Veracruz	Veracruz	XHTS-FM	102.9 Mhz.	Ya! FM	Cofetel, IFE	04,08,12,13,17
95	Veracruz	Veracruz	XHVE-FM	100.5 Mhz.	La Mejor	Cofetel, IFE	04,08,12,13,17

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LAS QUE A PARTIR DEL 31 DE ENERO Y HASTA EL 5 DE JULIO DE 2009, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ LOS 48 MINUTOS DEL TIEMPO DEL ESTADO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

TELEVISIÓN

NO. DE PAUTA	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	SIGLAS	NO. CANAL EN LA ENTIDAD	NO DE CANAL QUE REPITE		FUENTE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
1	Veracruz	Veracruz	XHFM-TV	2(+)	Televisa	Telever Televisa Veracruz	Cofetel, IFE	04,12,13,17
2	Veracruz	Las Lajas	XHAI-TV	9			Cofetel, IFE	04,05,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
3	Veracruz	Coatzacoalcos	XHCV-TV	2		XEW-TV C. 2 Canal de las Estrellas	Cofetel, IFE	11,14,21
	Veracruz	Las Lajas	XHAH-TV	7(-)			Cofetel, IFE	04,05,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
4	Veracruz	Las Lajas	XHAJ-TV	5(+)		XHGC-TV C. 5	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,12,13,15,16,18,19
5	Veracruz	Las Lajas	XHCLV-TV	22		XEQ-TV C. 9 Galavisión	Cofetel, IFE	03,04,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
6	Veracruz	Coatzacoalcos	XHCTZ-TV	7	TVAzteca	XHIMT-TV C. 7 Azteca Siete	Cofetel, IFE	11,14,21
	Veracruz	Perote	XHCPE-TV	11(-)			Cofetel, IFE	04,05,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
	Veracruz	Santiago Tuxtla	XHSTE-TV	10			Cofetel, IFE	19,20,21
7	Veracruz	Coatzacoalcos	XHBE-TV	11(+)		XHDF-TV C. 13 Azteca Trece	Cofetel, IFE	11,14,21
	Veracruz	Perote	XHIC-TV	13(+)			Cofetel, IFE	03,04,05,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17, 18
	Veracruz	Santiago Tuxtla	XHSTV-TV	8			Cofetel, IFE	19,20,21

SECCIÓN SEGUNDA: Emisoras que transmiten la misma señal en todo el estado y que NO tienen la posibilidad de BLOQUEAR de manera individual.

RADIO

NO. DE PAUTA	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FUENTE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
1	Veracruz	Jalapa (C. Las Lajas)	XHXAL-FM	107.7 Mhz.	RTV Radio Más Radio Televisión de Veracruz	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,12,13,15,16,18
	Veracruz	Orizaba (C. Maculilacatl)	XHOBA-FM	105.5 Mhz.			08,09,13,15,16,17,18,
	Veracruz	Cerro Azul (C. Crustepec)	XHZUL-FM	106.5 Mhz.			01,02,03,05
	Veracruz	Huayacocotla (C. Verde)	XHTAN-FM	101.3 Mhz.			02,03,05,06
	Veracruz	Ixhuatlán de Madero	XHIXH-FM	107.3 Mhz.			02
	Veracruz	Mecayapan (C. Ocozotepec)	XHOTE-FM	95.7 Mhz.			11,14,19,20,21
	Veracruz	Santiago Tuxtla	XHSTX-FM	89.7 Mhz.			19

TELEVISIÓN

NO. DE PAUTA	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	SIGLAS	NO. CANAL EN LA ENTIDAD	NO DE CANAL QUE REPITE	FUENTE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
2	Veracruz	Las Lajas	XHGV-TV	4(+)	RTV TV Más Radio Televisión de Veracruz	Cofetel, IFE	06,07,08,09,10,12,13,15
	Veracruz	Cerro Azul	XHVCA-TV	33			01,02,03,05
	Veracruz	Coatzacoalcos	XHCVP-TV	9(+)			11,21
	Veracruz	Coatzacoalcos	XHGVC-TV	21			11,14,21
	Veracruz	Huayacocotla	XHVTA-TV	33			02
	Veracruz	Ixhuatlán de Madero	XHVIM-TV	7			11,14
	Veracruz	Mecayapan	XHZOT-TV	29			11,19,20,21
	Veracruz	Orizaba	XHCDB-TV	3(-)			13,15,16,18
	Veracruz	San Andrés Tuxtla	XHGVS-TV	13			19

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LAS QUE A PARTIR DEL 31 DE ENERO Y HASTA EL 5 DE JULIO DE 2009, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ LOS 48 MINUTOS DEL TIEMPO DEL ESTADO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

SECCIÓN TERCERA: Emisoras que técnicamente NO tienen la posibilidad de BLOQUEAR la señal de emisoras de otras entidades.

NO. DE PAUTA	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	SIGLAS	NO. CANAL EN LA ENTIDAD	NO DE CANAL QUE REPITE		FUENTE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
0	Veracruz	Cerro Azul	XHCRT-TV	10	Televisa Cd. de México	XEW-TV C. 2	Cofetel, IFE	01,02,03
	Veracruz	Coatzacoalcos	XHCOV-TV	4		XHGC-TV C. 5	Cofetel, IFE	11,14,21
	Veracruz	San Andrés Tuxtla	XHATV-TV	3		XHGC-TV C. 5	Cofetel, IFE	19,20,21

SECCIÓN CUARTA: Sistemas de Televisión Restringida

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Veracruz	Lerdo de Tejada	CableCom, SA de CV.	Canal 4 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 8 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 14 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV) Canal 19 transmite la señal de 9 (XEQ-TV) Canal 17 transmite la señal de 13 (XHDF-TV)
2	Veracruz	Acayucan	Cable Servicios Corporativos, SA de CV.	Canal 10 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 13 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 5 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 7 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV)
3	Veracruz	Zongolica	Megavisión	Canal 4 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 34 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 6 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 33 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV)
4	Veracruz	Boca del Río Carlos A. Carrillo Coatepec Cosamaloapan Tlacotalpan Veracruz Xalapa Misantla	Operadora Megacable, SA de CV.	Canal 2 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 13 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 5 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 7 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV) Canal transmite la señal de 2 (XHFM-TV) Televisa Ver. Canal 4 transmite la señal 4 (XHGV-TV) RTV TV Más Canal 20 transmite la señal de 9 (XEQ-TV)
5	Veracruz	Acayucan Córdoba Coscomatepec Fortín de las Flores Huatusco	TV. Cable de Oriente, SA de CV.	Canal 2 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 6 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 7 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV) Canal 10 transmite la señal de 9 (XEQ-TV) Canal 13 transmite la señal de 13 (XHDF-TV)
6	Veracruz	Gutiérrez Zamora Misantla Tlapacoyan Tecolutla Huayacocotla Jalacingo Nautla Catemaco	TV Cable	Canal 2 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 6 transmite la señal de 2 Televisa Ver. Canal 8 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 10 transmite la señal de 9 (XEQ-TV) Canal 14 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV) Canal 15 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 31 transmite la señal de 4 RTV TV Más Canal 34 transmite la señal de Canal 22 Canal 35 transmite la señal de 4 (XEDF-TV) Canal 37 transmite la señal de 11 (XEIPN-TV)
7	Veracruz	Xalapa	TV Cable Universal	Canal 5 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 38 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 3 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 10 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV)
8	Veracruz	Tlapacoyan	Telecable-Megacable	Canal 6 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 14 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 8 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 12 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV) Canal transmite la señal de 2 (XHFM-TV) Televisa Ver. Canal 25 transmite la señal de (XHGV-TV) RTV TV Más Canal 11 transmite la señal de 9 (XEQ-TV)
9	Veracruz	San Rafael	Telecable	Canal 2 transmite la señal de 2 (XEW-TV) Canal 13 transmite la señal de 13 (XHDF-TV) Canal 8 transmite la señal de 5 (XHGC-TV) Canal 14 transmite la señal de 7 (XHIMT-TV) Canal 3 transmite la señal 2 (XHFM-TV) Televisa Ver. Canal 7 transmite la señal de (XHGV-TV) RTV TV Más Canal 10 transmite la señal de 9 (XEQ-TV)

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Gobierno.

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, secretario de Gobierno, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción I, 10, 12 fracción VI y 18 fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 10 fracción II, 11 y 129 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y,

Considerando

I. Que el principio de legalidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece esencialmente que las autoridades administrativas sólo pueden hacer lo que expresamente la ley les confiere, encontrando una excepción a esa premisa fundamental, lo que en la teoría del Derecho Administrativo se conoce como la delegación de facultades, mediante el cual el superior jerárquico, puede delegar al inferior, una o varias facultades que tiene expresamente conferidas, en aras de lograr una mejor eficacia dentro de la administración pública o bien, para atender en forma pronta y expedita, una necesidad a satisfacer en la sociedad.

II. Que en fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, se expidió el acuerdo específico que delega facultades al director general de Tránsito y Transporte en el Estado, para expedir los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado y que corresponden a la modalidad de carga especializada (grúa), el cual se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 429 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho.

III. Que el artículo 18 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es atribución del secretario de Gobierno, el coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de Tránsito y Transporte.

IV. Que el artículo 10 fracción II de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte del Estado, señala que el secretario de Gobierno es autoridad estatal en materia de Tránsito y Transporte, asimismo su artículo 129 establece que dicha autoridad podrá extender permisos temporales que no excederán de treinta días para satisfacer una demanda extraordinaria de transporte público.

V. Que con la finalidad de que esta Secretaría tenga un mejor control administrativo con respecto a todos los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el estado, resulta innecesario el acuerdo delegatorio que se otorgó al director general de Tránsito y Transporte en el Estado, para expedir permisos temporales en el transporte público sólo en la modalidad de carga especializada (grúa), por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

1. Se revoca el acuerdo delegatorio de facultades de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, que se otorgó al director general de Tránsito y Transporte del Estado, para que expidiera los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz, respecto del transporte público en la modalidad de carga especializada (grúa).

2. En el supuesto de que se encontrare en trámite algún permiso temporal durante la vigencia del acuerdo delegatorio que se revoca, éste será resuelto por el titular de esta Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo revocatorio entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.—Rúbrica.

folio 248

Editora de Gobierno del Estado de Veracruz
Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx